

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
"SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL"

ANALISIS JURIDICO DE LAS AFORES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

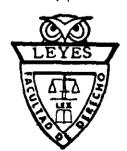
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

BEATRIZ BERNAL PAREDES



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

FEBRERO 1999

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:
Agradezco que por encima de todas las cosas hizo posible alcanzar esta meta.

A mis padres:
Agradezco entrañablemente
su constante apoyo y
estímulo incondicional.

Al Dr. José Manuel Vargas Menchaca:
Agradezco que con su valiosa
orientación y excelente paciencia haya dado la dirección ade
cuada a este trabajo.

$\begin{picture}(20,10) \put(0,0){\line(1,0){10}} \put(0$

A mis padres:
Como símbolo de
nuestro esfuerzo.

A mis hijos:
La fuerza que
alienta mi exis
tir.

INDICE

		pāg.
Introdu	cción	1
CAPITUL	O I. CONCEPTOS GENERALES	3
1.	Concepto de seguridad social	3
2.	Concepto de sistema de ahorro para el	
	retiro	16
3.	Concepto de administradoras de fondos para	
	el retiro	24
CAPITUL	O II. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL .	36
1.	El Renacimiento	36
2.	La Revolución Francesa	43
3.	La Revolución Industrial	55
	Leyes del Seguro Social de 1943 y de 1973	
	•	
CAPITUL	O III. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA	
EL RET	TIRO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	74
	Las administradoras de fondos para el	
	retiro dentro del régimen del seguro	
	social	. 74
2.	Fundamento jurídico de las administradoras	
	de fondos para el retiro	93
3.	Operatividad del seguro de retiro	
	Participación de la comisión nacional del	
	sistema de ahorro para el retiro	

CAPITUL	.0	IV.	MAR	CO F	UNCIO	NAL	DE	LAS	A D	MINI	STR	A -	
DORAS	DE	FON	DOS	PARA	EL	RET	IRO						108
1.	Sis	stema	an	terio	r y	sisi	tema	ac	tual	đ	e		
	per	sion	es.										108
2.	Con	ıserv	ació	n y	reco	nocir	nien	to	de	dere	cho	S	
	de	los	as	egura	dos .						• • •		125
3.	Pro	ceso	de	tra	nsici	ón e	de	las	adm	inis	tra	-	
	dor	as	de	fondo	s pa	ra (e l	reti	ro .				133
4.	Pro	pues	ta	de m	odifi	caci	ones	a	l a	Ley	d	e l	
	Seg	juro	Soc	ial	respe	cto	de	las	ad	mini	str	a -	
	dor	as	de	fondo	s pa	ra (e l	reti	ro .				139
Conclus	sior	ies .											145
Bibliog	raf	fía.											150

INTRODUCCION

Esta tesis tiene como finalidad hacer la nueva Ley del Seguro Social en análisis а ley anterior, especificamente en lo con ración con la seguro de retiro, en virtud de las cerniente al dificaciones realizadas en la estructura de este figura dan lugar al surgimiento de una aue tificada con el nombre de Administradoras de Fondos Retiro (AFORES), cuya tarea es manejar los para el recursos destinados a proporcionar un medio de subsis tencia a los trabajadores para los años en que no puedan continuar prestando sus servicios. Destacan establecimiento de estas empresas lleva i m do que el objeto de terminar con los conflictos аd plicito el ministrativos y financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social en cuanto al monto de las pensiones se refiere, en este caso, las derivadas del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez. retiro.

El análisis de esta figura lo desarrollamos en cuatro apartados, exponiendo en el capítulo prime ro los conceptos de mayor relevancia que permíten \underline{u} bicarnos dentro de la materia que estudiamos.

En cuanto al capítulo segundo, éste lo e<u>n</u> focamos a la averiguación de cuatro épocas diferentes en las que se ha manifestado la seguridad social a

fin de conocer su evolución.

Con respecto al capítulo tercero, tenemos que en él se señalan las reglas a que se encuentran sujetas las administradoras de fondos para el retiro, determinando el alcance de su intervención en materia de seguridad social.

Finalmente, dentro del capítulo cuarto, indicamos la forma en que se aplican las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico encargado de la operatividad de las administradoras, realizando una \underline{e} valuación de tales preceptos a efecto de precisar la utilidad de estas entidades dentro del ámbito laboral.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

1. Concepto de seguridad social.

Para poder estructurar un concepto de segu ridad social es preciso reflexionar que durante el transcurso de la vida el hombre, siempre ha tratado de proteger a los seres que le rodean proporcionándo les, desde el principio de la humanidad, cuidado, atención y asistencia; procurando su subsistencia ante una serie de transtornos y dificultades para sobrevivir, ocasionando con estos problemas ciertos estados de inquietud y de peligro al experimentar el medio en el que se desarrolla. (1)

Igualmente, debemos de considerar que el ser humano cuenta con una maravillosa gama de sentimientos, mismos que lo han enseñado a vivir y también con los que ha ayudado a vivir a quienes le rodean tratando de resolverles sus necesidades; observando así, que este sentimiento solidario es completamente natural en él; asimismo, poco a poco ha comprendido que es el ser más digno y elevado que existe en el univer

¹ Estos estados de inquietud y peligro es lo que se conoce como inseguridad social.

so y por lo tanto, se debe respeto a sí mismo y para con los demás; de esta manera, debe de convivir fraternalmente y en forma racional con sus semejantes.

bien, tomando en consideración lo se ñalado anteriormente procederemos a abordar el concepto que nos ocupa, partiendo de lo que en relación a guridad social se señala l a Declaración en Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: "Toda per sona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo na cional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización de los recursos de cada у Estado. la satisfacción de los derechos económicos, sociales v culturales, indispensables a su dignidad y a l libre desarrollo de su personalidad". (2)

Analizando esta definición podemos ver que desprende claramente la idea de extender los la seguridad ficios de social a todos los hombres sin ninguna distinción de clase; de igual forma. se muestra evidentemente que seguridad social no salud, sino que también es lo referen aspecto de una formación profesional, a tener derecho

² Art. 22 de la Declaración Universal de Derechos H<u>u</u> manos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

educación y a la recreación; esto en cumplimiento económicos. la satisfacción de los derechos sociales y culturales. Tenemos además, que seguridad social significa única y exclusivamente un deseo de hombres o una actitud de solidaridad pa dad entre los los demás: tampoco debemos pensar que es ra con religioso ni una actitud de simple bondad mandato 0 dignidad entre las personas: sino que en realidad **e** s un derecho que tiene todo individuo por el simple hе cho de vivir y desarrollarse poniendo en juego SUS aptitudes, su inteligencia y su perfeccionamiento para lograr con ello una mejor forma de convivencia huma na.

En otro enfoque conceptual tenemos a la guridad social, según Gustavo Arce Cano, como trumento jurídico y económico que establece el para abolir la necesidad y garantizar a todo necesitado el derecho a un ingreso para vivir y a través del reparto equitativo de 1 a salud. nacional y por medio de la prestación del social, al que contribuyan los patrones, los y el estado, o alguno de éstos, como subsídios, pensiones y atención facultativa, y de servicios les, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparadas contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias por la escasez de ganancias para su sostenimiento y el de su familia". (3)

Como vemos, este concepto es extenso, resu \underline{l} tando complicada su comprensión; para evitar este problema lo analizaremos de una manera ordenada, respe \underline{c} to de los términos empleados en el mismo.

Primeramente tenemos que la seguridad so manejada como un "instrumento", o sea, como cial, es un medio, esto es que la seguridad social se utiliza como una forma para evitarle necesidades a una na. Lo cual se pretende lograr mediante el "reparto equitativo de la renta nacional", queriendo decir que pretende alcanzar con una adecuada distribución ingresos de que se allega el Estado. Continuan existe interés de proporcionar a quie tenemos que lo necesiten, beneficios tanto económicos nes más como en todo aquéllo que concierne a su salud. Más adelante tenemos que se propone la participación los patrones, los trabajadores y el Estado, el otorgamiento de la seguridad social. Finalmente, en este concepto se pone de manifiesto el intento por elevar las condiciones de vida de todo ser humano y sugiere también, la protección del individuo en las relaciones laborales, a su vida y a su porvenir, tan

³ ARCE CANO, Gustavo. <u>De los seguros sociales a la</u> seguridad social, Botas, México, 1972, p. 723.

to del mismo trabajador como el de sus familiares.

Así tenemos, que se cuenta con el firme propósito de brindar ayuda al ser humano, especialme<u>n</u> te como fin tendiente a obtener la revaloración individuo como persona, el bienestar colectivo y la paz social. Además, es preciso comprender que el otorgamiento de la seguridad social implica forzosamente el auxilio de la sociedad para poder superar condiciones de pobreza, y poder asegurar los medios necesarios pa ra brindar el bienestar y la protección adecuada to a los trabajadores como a sus familiares para que Puedan gozar de tranquilidad manteniendo un nível de vida decoroso.

En el concepto de Salvador Milanés García Moreno, tenemos a la seguridad social "como un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio". (4)

⁴ MACIAS SANTOS, Eduardo et al. <u>El sistema de pensiones</u> <u>en México dentro del contexto internacional</u>, Themis, México, 1993, p. 120.

Al realizar el estudio de este concepto observamos que se tiende a proporcionar seguridad social a todos los miembros de la población, en cumplimiento a un deseo generalizado del Estado por dar ayuda a todo aquél que lo requiera siempre y cuando se en cuentre en determinado estado de necesidad.

Refiriéndonos a otro concepto, la Oficina $I\underline{n}$ ternacional del Trabajo señala que seguridad social es "el conjunto de disposiciones legislativas que crean de recho a determinadas prestaciones para cierta categoría de personas en contingencias específicas". (5)

Inmediatamente nos percatamos de que es te concepto difiere de los anteriores, en el sentido de que en éste se pretende dirigir la seguridad social a un grupo determinado de personas y no a toda la población en general como hemos señalado anteriormente; siendo importante resaltar que nosotros coincidimos con la idea de otorgar la seguridad social a todo ser humano, ya que la misma busca lograr una ar monización plena entre todos los hombres eliminandoles estados de necesidad por los que de manera ineludible atraviesen, disfrutando así de un anhelo universal.

⁵ TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo derecho administrati-vo del trabajo</u>, tomo II, segunda edición, Porrúa, <u>Mé</u>xico, 1979, p. 1533.

Por otro lado, es conveniente dejar asenta do que la finalidad de la seguridad social es garan tizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los ser vicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión al finalizar su vida laboral el trabajador. (6)

Esta es la finalidad, legalmente establec<u>i</u>
da, que se pretende alcanzar con la seguridad social;
pero a pesar de estar considerada esta finalidad en
la ley, no encontramos una definición legal específ<u>i</u>
ca en relación al término seguridad social, por lo que
existe una gran variedad de conceptos personales como
los que estamos analizando en el presente capítulo.

De este modo, comprendemos que con la se guridad social se intenta evitar al individuo los in fortunios que son ocasionados en gran medida por el desempleo y los riesgos de trabajo, así como, por la misma inseguridad en que vive nuestra sociedad.

Asimismo, podemos advertir que parte de lo establecido en esta finalidad ("... derecho ... cole<u>c</u> tivo".) es manejado por Salvador Milanés García Mor<u>e</u> no, al formular su concepción de seguridad social.

⁶ Art. 2 de la Ley del Seguro Social, Sista, México, 1997.

En consecuencia, nos damos cuenta de que el concepto de seguridad social no se puede elaborar a base de un sólo rasgo, sino más bien de una concurrencia de varios. Por tal motivo, requerimos de más elementos para poder formular un concepto propio; con el fin de allegarnos de más aspectos para lograr es te propósito, analizaremos algunos conceptos más.

Claro ejemplo de las razones expuestas presenta José Manuel Almansa Pastor, quien afirma que para expresar una idea en relación a esta voz existen contrariedades que van desde el propio contenido jurídico hasta la distinta perspectiva política y jurídica que se contempla en esta expresión, y para lle gar a su concepto realiza previamente una observación al respecto. Dicha observación la hace de la siguiente manera. En principio, coloca a la seguridad so cial con una perspectiva política y una perspectiva ju rídica. Desde la perspectiva política la seguridad social se considera como el fin perseguido por el Estado para lograr erradicar la necesidad social. Ahora bien, desde esta perspectiva, se entiende la seguridad social como política en general o como política económico-social. Teniendo que como política en general. seguridad social se identifica con el orden y va dirigida a satisfacer las necesidades sociales por vía política. Como política económico-social, la seguridad social se limita a la conservación del orden a través

funciones internas del Estado para la conservación de de sus fines, en especial los que sean provechosos para los individuos. Posteriormente tenemos la iurídica en la que la seguridad social hace re ferencia al medio o al instrumento con еl que se pretende obtener la finalidad, también se liga a l a normatividad y a las relaciones jurídicas a que da a considerar una triple lugar. Lo que lleva concep dе la seguridad social, 10 que ción jurídica de sulta una concepción pretérita o limitada, una futura asistencial, y una presente o contributiva. En esta colocación tenemos que la seguridad social pretérita o limitada, es igualada a la previsión social, que se refiere a evitar las consecuencias que deriven de los riesgos sociales mediante los seguros sociales. La seguridad social futura o asistencial supera a anterior en lo que respecta a sus deficiencias. La seguridad social presente o contributiva depende de un ordenamiento determinado y de la medida en que se des lastres de la previsión social, contan prenda de los con la pretensión de que cuando el además duo se encuentre en un estado de necesidad, tenga de la protección igualitaria, que le debe ser recho a por el Estado, con medios financieros integra otorgada sus presupuestos generales. dos en

Llegamos así, al concepto de José Manuel A $\underline{1}$ mansa Pastor, en el que expresa que la seguridad so

cial es el "Instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera". (7)

Al analizar este concepto vemos que, efectivamente, se incluyen algunas de las ideas mostradas en la panóramica exhibida de la seguridad social. En consecuencia tenemos que esta figura de la que venimos tratando se considera como un medio utilizado por el Estado para lograr la protección de las necesidades sociales, tanto individuales como colectivas; pues se debe valorar que al trabajar los hombres para la sociedad, es justo que la sociedad les procure protección, salud, bienestar y seguridad; evitándoles quedar desamparados ante un estado de necesidad; claro está que esa protección será otorgada de acuerdo con las posibilidades estatales.

En otro enfoque conceptual encontramos a Martí Bufill, presentando a la seguridad social como un "Derecho general de garantías contra los infortunios so \underline{o}

⁷ ALMANSA PASTOR, José Manuel. <u>Derecho de la seguridad social</u>, sexta edición, Tecnos, España, 1989, p. 63.

ciales que alcancen a todos los seres humanos". (8)

De entrada notamos la brevedad del concepto; a pesar de ello, resulta interesante en cuanto a que su estructuración es realizada bajo, aspectos más jurídicos, mismos que son empleados en su expresión. De esta forma, al saber que la seguridad social es señalada como un "derecho general de garantías", enten demos inmediatamente que el individuo es contemplado ya como ciudadano; dando por resultado que es acreedor de derechos, y al mismo tiempo tiene deberes que cumplir; razón por la cual del análisis del concepto desprende la consecuencia de que como ciudadano. el ser humano cuenta con la facultad de recibir por parte del Estado, la protección contra los riesgos que afecten su existencia, desembocando en una garantía a la que todo ciudadano tiene derecho.

Otro concepto de seguridad social lo aportan Manuel Alonso Olea y José Luis Torturo Plaza, refiriéndose a ésta como el "Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables, agregando la idea de que tendencialmente tales medidas se encaminan

⁸ DE FERRARI, Francisco. <u>Los principios de la seguridad so</u> cial, segunda edición, Depalma, Argentina, 1972, p. 93.

hacia la protección general de todos los residentes contra las situaciones de necesidad, garantizando un nivel mínimo de rentas". (9)

Del análisis de este concepto resulta que se considera a la seguridad social como un todo, co mo la totalidad de sistemas que incluye la prevención y enmienda de riesgos personales, manifestandose una inclinación a proteger a la población en general a través de pensiones; estas pensiones deben traducirse en beneficios otorgados a los ciudadanos, aludiéndose a que sean básicamente económicos, siempre y cuando se encuentren en determinado estado de necesidad.

Por último, nos ocuparemos del concepto de Santiago J. Rubinstein, quien dice que la seguridad social es el "Conjunto de previsiones y regímenes <u>a</u> sistenciales, destinados al amparo de las personas que requieren prestaciones especiales, cuando por razones de edad, enfermedad, familia, falta de ocupación y otros factores análogos, son acreedoras de las mencionadas coberturas". (10)

⁹ ALONSO OLEA, Manuel et al. <u>Instituciones de seguridad social</u>, decimosegunda edición, Civitas, España, 1990, p. 31. 10 RUBINSTEIN, Santiado. <u>Diccionario de derecho del trabajo y de la seguridad social</u>, Depalma, Argentina, 1983, p. 187.

Esta concepción nos encamina a considerar desde un punto de vista genérico a la seguridad so cial desde el momento en que la encuadra en un conjunto; dicho conjunto encierra a todos los sistemas asistenciales, es decir, de protección, respecto de todas las contingencias que pongan en peligro los medios de existencia de la persona.

Pues bien, llegamos al momento de considerar que contamos con elementos suficientes para ela borar un concepto adecuado de seguridad social.

Además, hacemos hincapié en que la segur<u>i</u> dad social se constituye en una combinación de der<u>e</u> chos y deberes que el ordenamiento legal atribuye a los individuos.

De este modo, llegamos a afirmar que seguridad social es un conjunto de disposiciones de carácter legal, encargadas de otorgar protección a toda la población, sean o no trabajadores, y corregir las condiciones que generen apuro al ser humano, suprimiendo al efecto, las carencias sociales que le provoquen adversidad; buscando, además, el amparo de nuevas contingencias como el retiro y la vejez.

2. Concepto de sistema de ahorro para el retiro.

Como ya es sabido, el hombre constantemente ha tenido la inquietud de dar ayuda a los habitantes de su entorno, y ha conservado este interés durante toda su vida.

En el acontecer auténtico, es fácil advertir que el hombre es un ser eminentemente sociable. puesto que ha necesitado agruparse para lograr su sarrollo: así tenemos que al formar esos grupos ha podido definir sus formas de vida, ha producido y dis tribuido sus bienes y servicios, y ha podído estable de convivencia pacífica; del mismo cer sus normas división del trabajo, do llegó a realizar la asignan diferentes labores a cada uno de los miembros del social: dando paso, entre otras cosas, de gobierno y a la aparición de clases socia tipos les bien definidas.

Así pues, retomando la aspiración del hombre de proporcionar seguridad y bienestar a toda la población, para acabar con toda indigencia humana que se le presente al individuo, es que se piensa en la creación de un mecanismo contribuyente para que una vez llegado el momento de concluir su etapa laboral, los trabajadores gocen de un merecido descanso digno y decoroso, como compensación a la entrega realizada

con dedicación y esmero durante el desarrollo de vida laboral evitando la incertidumbre por su futuro; reiterando que es muy justo que al formar parte de sociedad, el hombre, y contribuir a Su progreso, el Estado, como gobierno, le garantice condiciones mſ nimas y decorosas de vida digna ante cualquier cir cunstancia de penuria. A lo que, se indaga elaboración de un método que sirva como instrumento para proporcionar apoyo a los trabajadores en ños en que disminuya su capacidad productiva; impidien do además, contingencias futuras que le provoquen si tuaciones de miseria.

Al respecto, se propone un sistema de aho rro que proporciona beneficios seguros a todo hombre ha entregado su mejor esfuerzo en el desempeño su trabajo, otorgándole ingresos en esa inevitable época de inactividad laboral. A partir de estas festaciones se proyecta un sistema de ahorro retiro, dando lugar a un aspecto que obra ma constante en la vida de los trabajadores: rе tiro. Esta expresión se convierte en un valioso trumento para los trabajadores; es por ello imprescin dible contar con la noción del vocablo.

En este sentido, tenemos que la sola den \underline{o} minación de la palabra, genera la idea de abandonar, apartar. extraer, mover, renunciar, etcétera. En una a

cepción más amplia como retiro se entiende que "el empleador puede deducir y retener sumas de la remune ración, por obligación de pagar cuotas de primas de seguros de vida colectivos del trabajador o sus familiares, o planes de retiro y subsidios aprobados por la autoridad de aplicación". (11) A simple vista pode mos entender en este concepto que una manera de cubrir el retiro de los trabajadores es mediante el descuento de una parte del salario del trabajador.

En otro enfoque, el retiro es señalado como "una decisión no disciplinaria por la cual se da de baja del servicio activo a un empleado de la administración pública, por su edad avanzada y con de recho a los beneficios jubilatorios". $^{(12)}$ Aquí se aduce a que una persona cesada de su trabajo por razones de edad es acreedor de determinados ingresos establecidos por la ley para hacer frente a dicha situación.

Bajo esta breve referencia a la palabra "retiro", continuamos con el concepto de sistema de ah \underline{o}

¹¹ CAPAN FILAS, Rodolfo y Eduardo Giorlandin. <u>Diccio-nario de derecho social</u>, Rubinzal Culzoni, Argentina.
1997, p. 444.

¹² GARRONE, José Alberto. <u>Diccionario Jurídico</u>, Abeledo-Perrot, Argentina, 1987, p. 325.

rro para el retiro; y siguiendo con el esquema de atenuar estados de adversidad a los trabajadores y proporcionarles una vida decorosa en su futuro. plementa un sistema de ahorro para el retiro que lugar a la formación de un fondo económico. ble para favorecer a los trabajadores en el momento retiro; para tal efecto, se practica el recor un porcentaje mínimo y en forma períodica al salario percibido por el trabajador a lo largo de su vida laboral. Este fondo de ahorro funciona de mane adicional al régimen del seguro social. que de en tre las dependencias encargadas de otorgar seguridad a los trabajadores, es el Instituto Mexicano Seguro Social el de mayor cobertura; atendiendo sicamente a los estados de necesidad; de modo que el mencionado fondo de ahorro le será devuelto al traba jador en forma de renta o de pensión, según sea el una vez terminado su período laboral caso, pues el saber que al concluir esta etapa podrá poner de una pensión y demás prestaciones en especie, denota para el trabajador contar con una protección que le permitirá el gozar y darle a su familia un mañana sin agobios.

Con el sistema de ahorro para el retiro, se busca proteger a todos los trabajadores ante la asechanza de la miseria por dejar de realizar un trabajo remunerativo. Este modelo inicial de ahorro se

constituye como un organismo de carácter obligatorio en donde el gobierno y los patrones deben hacer frente a las cargas financieras derivadas de los beneficios a otorgarse; comienza a funcionar en forma práctica el 1º de enero de 1993; y, de manera complementaria a los beneficios otorgados por la seguridad social, ba sándose principalmente en que las pensiones que esta ba otorgado el Instituto Mexicano del Seguro Social, eran muy reducidas, resultando ser insuficientes para proporcionar el disfrute de un nivel decoroso de vida a los pensionados.

Dicho sistema, cubre el propósito de que ante el riesgo que tiene el trabajador de sufrir la imposibilidad de continuar con su actividad reciba una ayuda económica en ese estado de inactividad, y pue da evitar contingencias inesperadas en su futuro y le provoquen situaciones de extrema pobreza.

Justamente, esta institución brinda aspectos positivos como la formación de conciencia de l a î m portancia de ahorrar, ya que se genera ahorro no que es bueno para el propio desarrollo económico del país; no obstante, se deriva una idea equivocada que l a gente piensa que con el fondo que su favor en el sistema de ahorro para el re tiro, no tendrá preocupaciones económicas en S U futu ro, ya que con éste podrá hacer frente los mencionados supuestos de infortunio.

El sistema de ahorro para el retiro es una forma de prevenirse, para el trabajador, que le permite acogerse a un sistema de descanso en el momen to de su retiro, a través del cual obtendrá una remuneración periódica y vitalicia, en compensación a su constancia en el trabajo.

Este régimen instituído maneja cuentas individuales; cuenta individual es una cuenta que se <u>a</u> bre a nombre de cada trabajador en una institución bancaria para depositar y administrar sus ahorros para el retiro; así, los trabajadores tienen la seguri dad ante el riesgo de sufrir imposibilidad de continuar con su estado de actividad, que contarán con a yuda económica para ponerse al abrigo de las vicisitudes de la vida.

José Dávalos señala que el sistema de ah<u>o</u>rro para el retiro es "Un instrumento jurídico, que busca acumular recursos en favor de los trabajadores que les ayuden a hacer frente a su situación econ<u>ó</u> mica al momento de que concluya su vida laboral". (13)

¹³ DAVALOS, José. <u>Tópicos laborales</u>, Porrúa, México, 1992, p. 387.

el análisis de este concepto, hallamos que como instrumento jurídico, este sistema de ahorro para el retiro, cuenta con una legislación en la que establece como obligación que el patrón debe 2% de sueldo en una cuenta tar e l individual bre cada trabajador que tenga a su servicio, en institución bancaría. En relación una con la ción de recursos a favor de los trabajadores. prende la idea de devolver esos recursos a l una vez terminada su trayectoria laboral como <u>u</u> na especie de gratificación por el esfuerzo humano realizado en el desempeño de su trabajo.

Es claro que el sistema de ahorro para el retiro le permite al trabajador preparar el momento en que inevitablemente deba retirarse. De tal suerte, y con el objeto de proporcionar beneficios seguros a todo hombre que presta sus servicios de la mejor manera se establece este sistema mediante el cual se brinda esa protección; proporcionándole ingresos en su inminente etapa de inactividad cuando se halle en caso de vejez, cesantía en edad avanzada, retiro, jubilación, etcétera.

Es bueno hacer una aclaración respecto de la jubilación, pues se llega a considerar como el retiro en sí, pero se tienen beneficios diferentes pues el derecho a la jubilación no es generalizado ya

que no se encuentra expresamente señalado en la ley; así tenemos que en el apartado "A" del artículo 123 constitucional, en su fracción XXIX, se mencionan los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada, sin hacer alusión a la jubilación; por lo que respecta al apartado "B", el inciso a) de la fracción XI, otor expresamente este derecho a la jubilación (además de cubrir el caso de vejez), resultando que rantía general de la jubilación viene a ser un pri vilegio que deriva de su origen contractual.

Siguiendo con el sistema de ahorro para el retiro, tenemos que en el caso de vejez se otorga a los individuos que se encuentren imposibilitados de continuar con el desempeño de un trabajo remunerador una pensión, suficiente para cubrir su presupuesto $f_{\underline{a}}$ miliar.

Como es patente, los recursos que integran este sistema de ahorro para el retiro, son aportados por los patrones, pero además, por el gobierno y por el propio trabajador. Ahora bien, estas tres figuras se encuentran representadas por la comisión nacional del salario que es el organismo encargado de supervisar el sistema de ahorro para el retiro.

Cabe señalar, que no se podrá disponer de los recursos que brinda el sistema de ahorro para el retiro, sino hasta que el individuo cumpla sesenta y cinco años de edad o bien, por excepción y que de manera anticipada el trabajador demuestre que se encuen tre en otra circunstancia, como por ejemplo, desemplea do, en cuyo caso podrá disponer de hasta un 10% de lo que tenga ahorrado en el momento de solicitar el retiro.

Por nuestra parte, al hacer una aprecia ción de las notas anteriores, llegamos a considerar que el sistema de ahorro para el retiro es un medio que sirve de base a los trabajadores para afrontar su porvenir al culminar sus años productivos y no padecer pobreza o pasar dificultades para cubrir sus necesidades, disfrutando de una vida tranquila y sin preocupaciones en esa inevitable etapa de inactividad laboral.

3. Concepto de administradoras de fondos para el retiro.

Hemos visto que el trabajador desarrolla un muy importante en la sociedad, ya que contribu papel proceso productivo del país. Lo que da co ve en el resultado el interés de evaluar la participación su trayectoria laboral. Debido a ello, y ante la autoridades por elevar las condi preocupación de las de los trabajadores, así como del res de vida la población, se pensó en la implementación de to ahorro que permitiera conseguir el sistema de นก

jetivo deseado.

hecho, es decir, la valoración Este rea lizada al desempeño laboral de los trabajadores lle a l surgimiento de una nueva figura llamada adminis tradora de fondos para el retiro, y que es instituí como una entidad de carácter obligatorio (al igual de ahorro para el retiro) en e l que el sistema el gobierno, el patrón y el trabajador deben las aportaciones.

A pesar de ser un sistema obligatorio рa difusión los trabajadores se requiere ₫e una de programas de contribución a l ahorro para obtener u na mejor participación laboral lograr los benefi-У cios sociales anhelados. Pues e l entusiasmo por l a afiliación a estas administradoras no es muy nο torio, pero debido a su obligatoriedad lleva a se cabo.

administradoras de fondos para el reti ro, cuentan con una naturaleza jurídica privada, 10 desatado una serie de cual ħα comentarios la privatización o no de la seguridad social, creándose una base fuerte para la especulación sobre Αl respecto, podemos señalar que, si tema. cierto que las administradoras de fondos para e l retiro, permiten la participación de instituciones

vadas esto no significa que se vaya a vender este servicio de carácter público a particulares. Sino que se acepta el ofrecimiento de sus servicios, en materia de seguridad social, como una opción al régimen estatal. Con lo que se busca lograr el otorgamiento de una importante cantidad de beneficios a los trabajadores y con el fin de que compartan el progreso de la sociedad sobre lo relativo a las pensiones. Sin embargo, no deja de existir el sentimiento general de que la intervención de particulares entraña un misterio. (14)

Dado que los sectores que intervienen en la redistribución de la seguridad social, asumen una importante responsabilidad, los organismos privados que ofrecen su cooperación con el Estado, se encontrarán sometidos a la inspección estatal.

Así, la estructuración de este nuevo sistema de pensiones, se realiza con el fin de que funcione de manera adicional al Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón al problema relativo a sus reducidas pensiones y como una salida a este problema.

¹⁴ Vid. DELGADO MOYA, Ruben. El seguro social mexicano ¿sigue siendo social o se ha privatizado?, Revista Laboral, número 50, Sicco, México, 1997, pp. 46-50.

Efectivamente, las administradoras de fondos para el retiro, se establecen como un sistema compl<u>e</u> mentario, pues en ningún momento se ha creído conv<u>e</u> niente sustituir completamente a las pensiones de la seguridad social.

En virtud de que en ocasiones si una institución privada puede proveer un servicio, con mejor calidad y utilizando menos recursos, resulta más con veniente, para el Estado, aceptar la colaboración de empresas privadas. Por eso es muy importante entender la integración de los beneficios privados con los públicos otorgados por la seguridad social, sobre todo en materia de retiro, mismos que permitirán dar el futuro deseado a la totalidad de los trabajadores.

Esta figura es una nueva disciplina que fomenta el ahorro; y así los trabajadores tienen la ventaja de anticiparse a su futuro, mediante una mejor planeación a largo plazo y lograr niveles satisfactorios de pensiones que les redituarán en una importante fuente de ingresos en su retiro.

Ahora bien, estas llamadas administradoras de fondos para el retiro han resultado ser una figura esencial en materia laboral, vinculándose al retiro de los trabajadores. Tienen la tarea de administrar con rectamente los ahorros del trabajador obteniéndoles

rendimientos satisfactorios, ya que se considera que esos ahorros son el producto de los salarios obten<u>i</u> dos por su trabajo y que son su único medio de subsistencia. También vienen a ser el resultado de un fatigoso andar en el camino de la búsqueda de dar <u>u</u> na mayor seguridad económica a los trabajadores evita<u>n</u> doles un futuro incierto; lo que refleja un notable avance de la seguridad social, mismo que se verá reflejado en la mejoría de las pensiones, logrando una aspirada elevación en su nivel de vida. Cuentan además con una normatividad en los ordenamientos legales que busca lograr efectos beneficos para los afiliados.

De entre varias administradoras de fondos para el retiro, se cuenta con la posibilidad de elegir, a criterio propio, la que resulte más apropia da para conseguir el futuro deseado. Lo que origina una amplia competitividad entre las mismas, mostrando cada una tener mejores técnicas de organización y por consecuencia una administración más eficaz de los fondos para el retiro.

Por lo que se refiere al concepto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro $^{(15)}$

¹⁵ Es el organismo encargado de coordinar, regular y vigilar el funcionamiento del nuevo sistema de pensi \underline{o} nes y a sus participantes.

determina que las administradoras de fondos para el retiro son "Empresas financieras especializadas en el manejo de los ahorros para el retiro de los trabajadores". (16)

Estas empresas están constituidas por insti tuciones bancarias financieras y de seguros: su fun ción es administrar e l dinero acumulado en las individuales abiertas a nombre de cada su vez, ese capital es invertido de sociedades de inversión especializadas en fondos pa ra el retiro (SIEFORES), con el fin de obtener ren dimientos para los trabajadores para que a l retirarse disfruten de una mejor pensión. Estas em presas (SIEFORES), invierten el dinero del ahorro pa retiro que los trabajadores acumulan en sus cue<u>n</u> individuales para obtener rendimientos e incrementar su valor; además, el dinero invertido es totalmen te independiente de la situación financiera y del ca pital de la administradora de fondos para el que la opera; esta inversión del ahorro para el re tiro ayuda a fomentar la actividad productiva nacional y la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Se evita así, de una manera efectiva la

¹⁶ CONSAR. Folleto informativo: <u>Nuevo sistema de pen-</u> siones (Afores), p. 14.

duda en cuestión de la suerte que correrá el trab<u>a</u> jador al tener que dejar de trabajar ineludiblemente en un futuro.

Ahora bien, ante el proceso de cambio en que vivimos, se origina una nueva manera de enca rar el problema que enfrentan los trabajadores es imposibilitados para ahorrar lo suficiente para retiro después de haberse entregado completamente trabaio puesto que la remuneración percibida e s un tanto limitada: de aguí que sea necesaria la contri bución de los patrones y la cooperación del para integrar el fondo destinado a este motivo.

Con anterioridad expresamos que existe un número considerable de administradoras de fondos рa ra el retiro, en vista de la entrada del sector pri vado en la colaboración para el mejoramiento seguridad social; esto nos lleva a plantear el esque manejo de los ahorros para el retiro de trabajadores en la figura de las "afores". como son llamadas por las compañías privadas que las respaldan pues el concepto que ya fue expresado es el señala do por la Ley y no existe algún otro.

De esta forma, las administradoras de fo<u>n</u> dos para el retiro se dedican más bien a la come<u>r</u> cialización de sus servicios mediante el ofrecimiento

del cuidado de los recursos de la cuenta individual de los trabajadores.

Regularmente las "afores" llevan por nombre la misma expresión, complementándose con otra locución que les agrega la institución a la que pertenecen.

A continuación señalamos la publicidad⁽¹⁷⁾ presentada al público por estas administradoras.

En efecto, la Afore Profuturo GNP, señala que son empresas privadas especializadas a las que el gobierno autoriza, a través de la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro), para administrar el ahorro para el retiro que los trabaja dores afiliados al IMSS acumulan en su cuenta individual. (18)

Esta afore indica que se dedica a la a \underline{d} ministración y cuidado de los recursos de la cuenta

¹⁷ Esta publicidad es elaborada mediante material informativo facilitado por las empresas encargadas de manejar las administradoras de fondos para el retiro, dando a conocer la forma en que proporcionan el mejor servicio; buscando obtener el mayor número de afiliados.

18 Tríptico con que Afore Profuturo GNP ofrece sus servicios al público.

individual, asimismo efectúa inversiones convenientes en una sociedad de inversión indicada por el trabajador, velando por este fondo para el retiro como si fuera propio.

Por su parte, la Afore Garante afirma que son empresas privadas en las que los trabajadores pu \underline{e} den ahorrar su dinero para la jubilación. $^{(19)}$

Inmediatamente podemos observar que esta afore utiliza la palabra "jubilación", al respecto suponemos que es empleada en un sentido amplio refirién dose al retiro en sí. Esta administradora también manifiesta el objetivo de dar un futuro independiente cuando los trabajadores dejen de trabajar, depositando su dinero en una cuenta personal.

Otra afore es Bancrecer Dresdner, menciona \underline{n} do que las cuentas individuales para el retiro son administradas por empresas dedicadas exclusivamente a esta tarea: las Afores, o Administradoras de Fondos para el Retiro. (20)

¹⁹ Tríptico y demás papelería con que Afore Garante proporciona sus servicios.

²⁰ Tríptico con que Bancrecer Dresdner se presenta al público para brindar sus servicios relativos a su afore.

Esta afore se encargará de otorgar una pe \underline{n} sión a los trabajadores, dándoles la mayor seguridad para el futuro, ofreciéndoles además, tranquilidad, e \underline{x} periencia y el mejor servicio.

La Afore Bancomer dice que son empresas administradoras de la cuenta individual de ahorro para el retiro de los trabajadores. (21)

Tiene como objetivo esta afore, administrar clara y profesionalmente las cuentas individuales de los trabajadores, para que al momento de retirarse pue dan disfrutar de una mejor pensión; igualmente, asegu ra la obtención de atractivos rendimientos y proteger el dinero de la inflación.

Está también la Afore Previnter indicando e<u>s</u> tar constituida por instituciones bancarias, financieras y de seguros, reconocidas por su prestigio, seriedad, experiencia y una larga trayectoria a nivel mundial. (22)

 $\hbox{\it La a fore mencionada garantiza brindar una} \quad e\underline{x} \\$ $\hbox{\it celente atención y servicio en la administración} \quad de$

²¹ Tríptico de la Afore Bancomer con el cual señala los servicios que ofrece a los trabajadores afiliados. 22 Tríptico con que Afore Previnter manifiesta dar el mejor servicio a los trabajadores registrados en ésta.

fondos para el retiro, ya que cuenta con una tecn<u>o</u> logía altamente desarrollada.

Por otro lado, tenemos la Afore XXI, que es la administradora de fondos para el retiro creada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para propiciar un nivel de vida digno a los trabajadores mexicanos, después de una intensa vida laboral. (23)

Es de observarse que esta administradora de fondos para el retiro, es independiente de la part<u>i</u> cipación de organismos privados. Su nombre le viene de ser establecida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, e igualmente que todas las administradoras de fondos para el retiro pretende contribuir en la construcción del futuro deseado por sus asegurados.

Pudiéramos continuar así con la enunciación de las demás administradoras de fondos para el reti ro, lo que resultaría muy repetitivo, por tanto, sujetaremos a los contenidos ya descritos, resumiendo general, la totalidad de las afores ofrecen el mejor servicio y prometen los más altos mientos.

Es de reconocerse que este nuevo sistema

²³ Tríptico con el que Afore XXI ofrece sus servicios.

de pensiones, requiere de un estudio más profundo ya que existe incertidumbre en cuanto a su funciona miento y sus resultados, debido a su reciente creación y establecimiento, de lo cual nos ocuparemos más adelante.

Por lo pronto, tomando en consideración los lineamientos establecidos, concluímos proporcionando nues tro concepto de administradoras de fondos para el retiro, considerándolas como empresas especializadas, autorizadas por el Estado, que se dedican a administrar e invertir los fondos destinados al retiro de los trabajadores, conjuntando así la pensión con que contarán en su futuro, la cual será suficiente para que gocen de un justo y digno nivel de vida.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. El Renacimiento.

En este capítulo abordaremos los antecede<u>n</u> tes históricos de la seguridad social, abarcando cu<u>a</u> tro apartados, a lo cual en este primer punto nos referiremos al período del Renacimiento.

Renacimiento es un movimiento literario, ar Εl tístico y científico que se produjo en Europa a partir del siglo XV, (como resultado de la caída del imperio bizantino en Constantinopla en el año de 1453). Durante este período se produjeron una serie de transformaciones el orden literario, artístico, intelectual, religioso, económico y social, que llegan hasta nuestros días, como veremos más adelante, pues los avances de la ciencia y tecnología son incontenibles. De igual manera se mani tendencia a revelar al hombre; así, desechan festó una do sus temores trató de conocer al planeta y al uni verso, apoyándose para este fin en el desarrollo de la ciencia. Es importante resaltar que este movimiento fue posible por los humanistas, que eran personas dedicadas estudio de materias como la gramática, retórica, historia y filosofía moral, ocupándose además de la lect<u>u</u> ra de escritores antigüos. El humanismo $^{(24)}$ derrotó a la enseñanza tradicional de las universidades y desarrolló un espíritu de investigación.

Como se puede observar, el período renacentista tuvo su inicio en las artes, las letras y la ciencia; asimismo, cabe señalar que contó con protectores, que eran personas altruístas que siempre apoyaron a los pintores y artistas de esa época. Entre esos protectores se encontraban los médicis, en la ciudad de Florencia, que fue la cuna de este movimiento al amparo de Lorenzo de Médicis, conocido como Lorenzo el Magnífico.

Por lo que respecta a la cultura y al arte, tenemos que estas dos manifestaciones habían es tado al servicio de la iglesia; con el advenimiento del humanismo, del propio Renacimiento y de la reforma religiosa, se acrecentó el choque de valores, y sur gieron como tipo ideal, los de la vida pagana de la época clásica griega y latina, redescubiertos por la burguesía, es decir, surgió el concepto del hombre

²⁴ El humanismo surgió con la idea de un saber puremente humano, como sistema para la educación popular, con la pretensión de que todas las clases sociales la obtuvieran con una concepción revolucionaria y dinámica de la vida.

mismo v de la naturaleza como centro del mundo; el arte, se destacó la figura humana y el desnudo. Caracterizó a este período, principalmente, el rápido crecimiento de la intelectualidad profesional. En ción con la iglesia, la religión había perdido importancia como factor de poder, pues en la primera mitad del siglo XVI se produjo uno de los movimien tos más importantes de la iglesia, conocido como Reforma, que tuvo como consecuencia la ruptura de unidad cristiana en Europa Occidental. Católicos y pro testantes lucharon enconadamente medio siglo defendien do sus credos religiosos. Tal movimiento fue produci do por circunstancias propias de la iglesia, como avaricia, la corrupción y la venta de vicios, su ín dulgencias ordenada por el Papa León X. La lucha pro testante la inició Martín Lutero, respaldado por los principales alemanes que tenfan el deseo de adjudicar se los bienes de la iglesia que incluían grandes te soros artísticos.

El Renacimiento fue extraordinariamente favo rable a los avances técnicos y descubrimientos de todo tipo; pero además, al propio desarrollo posterior de la economía, ya que ésta los exigió más adelante. Así mismo, representó para Europa un verdadero despertar, una revolución. El hombre, que había vivído en una etapa de profundo misticismo, despierta e inicia una nueva era que cambió y transformó radicalmente su

forma de vivír, pensar y actuar; se lanzó a una au daz revisión de las ideas, de las ciencias y de las artes; incursionó en los campos experimentales, desvió el rumbo de la política y se lanzó a los descubrimientos terrestres y de los cielos, hechos que abrigaron una ruta inconmensurable del conocimiento humano. Así, descubrimientos como los metales, la pólvora, la brújula, la imprenta y el papel sirvieron para preparar las mayores hazañas del Renacimiento, que repetimos, fueron los grandes descubrimientos geográficos.

En este período renacentista predominó también un espíritu individualista; se acrecentó el uso de las lenguas vernáculas en la literatura de cada nación; dio conciencia al hombre acerca del valor y significado de la belleza. Se concedió importancia a la planificación y saneamiento de las ciudades y se afinaron los roles adoptados por la sociedad.

En cuestión de seguridad social, el Renacimiento trató de hacer agradable la vida en el mundo y preparó un cambio notable, dentro de las mismas ideas del pueblo cristiano, hasta que se llegó a sostener que el aspecto material de las cosas era importante y que el hombre podía ser feliz materialmente al gozar de un mundo hecho por Dios y que por consecuencia era bello.

De acuerdo con el desarrollo histórico, de bemos entender que la seguridad social sólo debe con cebirse al aceptarse las ideas de igualdad humana y al desaparecer las castas privilegiadas, constituidas por nobles que suponían su calidad superior derivada de la herencia.

En realidad, todos los hombres sin excepción tienen derecho a un mínimo de seguridad; y considerando que el gobierno no depende de un origen divino sino que emana de la voluntad popular, tiene el deber de procurar para todos los individuos ese mínimo de seguridad.

Debe reconocerse que el Renacimiento fue un fenómeno social que produjo grandes cambios, como el caso del desarrollo y estructuración de las ciudades, la formación de escuelas y universidades, la consol<u>i</u> dación de la clase burguesa y la aportación de la ideología del humanismo, por lo que es considerado como la época revolucionaria de la cultura occidental.

Por lo que respecta a la seguridad social un renglón importante fue la medicina, que se enfrentó abiertamente a las enfermedades y al dolor, y se marcó el sendero a seguir para llegar a la meta de seada; efectivamente, la asistencia pública y la misma seguridad social, con la ya conocida idea de po

derla otorgar para todos los seres humanos. Bajo esobjetivo, de renombradas universidades surgieron gran des médicos, entre los cuales encontramos a Andrés Ve sario, quien con su obra "Anatomía humana y dio origen a la fisiología experimental, trató descubrimiento del fenómeno de la sangre el en cuerpo humano (circulación sanguínea), sentó las para el estudio de la patología y la terapéutica que vinieron a revolucionar la cirugía; creó la epidemiología, que tomó una trayectoria experimental de donde surgió la aplicación de la medicina curativa y la pre ventiva.

Por consiguiente, encontramos que tres orga nizaciones se encargaron de proyectar asistencia públi Renacimiento, basadas únicamente en en el la protección contra los riesgos. Primero fue la iglesia ca tólica al practicar la caridad cristiana en las parroquias, monasterios, hospitales y asilos mediante el amor al prójimo y la ayuda a los menesterosos y des validos mediante obras de sustento, sin embargo, SUS propiedades le fueron arrebatadas por los monarcas, esta situación trajó aparejado el decaimiento de los servi cios asistenciales; así, la atención de los enfermos brindada en los hospitales para pobres sostenidos por iglesia casi desaparecieron, prueba de ello fue que los siglos XVI y XVII se construyeron por glesia hospitales de grandes dimensiones a fin de alo

jar a centenares de enfermos e inválidos y famélicos a los cuales el Estado y el gobierno no había bri $\underline{\mathbf{n}}$ dado su apoyo.

Una segunda institución la conformaban gremios, que además de defender el oficio, se preocu paron por el auxilio de los socios inválidos, enfer mos, viejos, viudas o huérfanos, sin embargo, su si tuación se volvió cada vez más difícil, sobre todo en e l aspecto de atender sus fines existenciales ñanza, vigilancia de la labor, defensa del oficio ayuda mutua), ya que en un principio fueron fuertes respecto a los intereses de sus propios miembros, pe ro posteriormente ya no podían cubrir sino a grupos más restringidos de la clase trabajadora, ya ellos mismos fueron arruinados por las fábricas cuyos obreros eran asalariados mal pagados.

Los gremios extremaron las exigencias res sus socios, dado que los golpes que recibían del naciente capitalismo que cada vez era poderoso. En ese tiempo la sociedad era industrial. urbana y artesanal, características con las que se pre el cumplimiento de tendía lograr su fin capitalista: obstante, la no manufacturación y lo mercantilista sociedad, exigían libertad de producción comercio, que resultaba ser todo lo contrario l a estructura artesanal. En el siglo IIIVX se li

beró y legalizó a los gremios artesanales; los cua les encontrándose en plena decadencia no pudieron so portar los gastos existenciales de sus propios agremiados y menos aun los del siempre creciente obreris mo asalariado, por tal motivo desaparecieron para dar paso a nuevas estructuras sociales que tratarían de remediar los males de esa inerme clase.

El tercer factor radica en el Estado, el Cual definitivamente separado de la iglesia trataría de asumir su responsabilidad, dando paso al surgimiento de la incipiente asistencia social. En esta época gran des ideólogos como Juan Luis Gives, Tomás Moro, el Padre Mariana, entre otros, plantearon formalmente la doctrina del deber del Estado en relación con los desvalidos para constituir de esta manera el fundamen to legal de la asistencia social; además, se ció el despertar de una conciencia de tipo social que pauta al surgimiento y desarrollo de los derechos sociales.

2. La Revolución Francesa.

La Revolución Francesa fue un proceso ide<u>o</u> lógico. social, político y económico. Asimismo, contr<u>i</u> buyó a abatir el régimen absolutista no sólo en Fra<u>n</u> cia, sino en muchos países europeos y estructuró nu<u>e</u> vas fórmulas políticas y sociales; trazó en la hist<u>o</u>

ria de Europa, la victoria de la burguesía sobre la nobleza y sobre el feudalismo y, representó también, un paso más en la lucha de clases. (25)

La sociedad francesa estaba constituída por tres clases sociales; la formada por el clero (aristócratas de la iglesia); la integrada por la nobleza (políticos que gozaban de los mayores privilegios); y la conformada por el estado llano (la burguesía o el pueblo); a esta clase pertenecían los obreros y los campesinos, que sufrían por las diferencias que resultaban de la marcada división de clases, tenían pocos derechos y pagaban los mayores impuestos, padecían ham bre, carecían de libertad de trabajo y vivían en condiciones miserables.

Esta época era gobernada de manera arbitra ria y despótica, el poder del rey era considerado de origen divino y éste lo ejercía de manera absoluta; nadie podía expresar ideas políticas ni culturales opuestas al régimen. Los escritores del siglo XVIII atacaron el poder absoluto de los monarcas con lo que sentaron las bases para la creación de los modernos

²⁵ Datos tomados del capítulo relativo a la Revol<u>u</u> ción Francesa del libro de Cipriano Gómez Lara, <u>Teo-ría general del proceso</u>, octaba edición, Harla, Méx<u>i</u> co, 1990, p. 72.

estados de derecho y colocaron los cimientos que so \underline{s} tendrían al capitalismo.

Esta nueva filosofía del Estado implico la fijación de límites a su actividad, y en ello se dio derechos fundamentales del hombre v a los ciudadano, o garantías individuales. Entre estos escri tores destacaron Montesquieu, que era partidiario de la separación de los tres poderes del Estado; Voltaire. abogó por la tolerancia religiosa: Rousseau. ideas de democracia: etcétera, muchos eran simpatizantes de la soberanía popular es decir, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mis mo; así la burquesía aspiraba a tener el poder polí tico, basado en este principio.

Por otro lado, las costosas guerras contra otros países. los enormes gastos para mantener la cor te, los impuestos numerosos que variaban de provincia a provincia, las aduanas internas que impedían el co mercio libre, la prohibición de trabajar sin estar afilido a una corporación, la prohibición de l a ven ta de algunos productos que sólo podían venderse don se producían, el pago de impuestos únicamente estado llano, todo esto causó una enorme crisis económica, ante la cual el rey Luis XVI convocó los estados generales a la asamblea del 5 de de 1789, donde cada estado, que sesionaba por separado,

tenía sólo un voto, por lo que la nobleza y el clero unidos imponían facilmente sus decisiones al pue blo; esta situación originó que el estado llano que era mayoría se separara y fundara la Asamblea Nacio nal Constituyente, cuyos miembros juraron dar a Francia una Constitución.

Los nobles, disgustados, acercaron a París y a Versalles algunos regimientos; motivo por el cual el pueblo se enardeció y se lanzó a tomar la cárcel de la Bastilla, que representaba las injusticias come tidas por los reyes y la nobleza, el 14 de julio de 1789; fecha que marcó el inicio de la revolución, ya que "el asalto a la Bastilla sólo fue el pretexto formal" como lo describe Alberto Carro, (26) ya que és ta maduró a través de muchos años, dando margen nuevos y más justos ideales de libertad y de dad: buscando de la misma forma el desarrollo del co mercio y la industria. Posteriormente, La Asamblea for la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano; proclamó los principios de 1789, el prime ro de los cuales era la soberanía del pueblo, también estaban considerados los de la igualdad civil ante la justicia y la igualdad de impuestos; igualmente, decre tó la libertad de cultos, de prensa y de tra

²⁵ CARRO IGELMO, Alberto José. <u>Historia social del trabajo</u>, séptima edición, España, 1986, p. 282.

bajo; finalmente, la ley protegía la propiedad privada. Otras de las medidas importantes de esta Asamblea fueron la nacionalización de los bienes de la iglesia, la eliminación de las aduanas internas y la anulación de los impuestos de apeaje. La Asamblea Constituyente suprimió el feudalismo declarando nulos los títulos nobiliarios y tiempo después el rey fue enjuiciado como traidor al pueblo y ajusticiado, con lo que se eliminó el famoso "derecho divino" de los reyes y se marcó el fin de la etapa monárquica. (27)

Siguió una época llamada napoleónica, que sirvió para difundir las ideas de la Revolución Francesa por toda Europa, pues las tropas invasoras francesas llevaron consigo el espíritu de la revolución que eran: libertad, igualdad y fraternidad.

Se redactó la Constitución, que establecía el gobierno con la división de poderes, en donde el rey presidía el poder ejecutivo; así, Francia se con virtió en una monarquía constitucional. Sin embargo, no se estableció el sufragio universal y sólo podían votar los ciudadanos que pagaban determinados impuestos. Por consiguiente, la Asamblea se disolvió; el rey que juró acatar el texto de la Constitución instaló la

²⁷ NAVAS, Macedonio. <u>Historia universal</u>, Herrero, Méx<u>i</u> co, 1967, p. 193.

Asamblea Legislativa; más adelante el rey pretendió resistirse a algunas de las medidas de la Asamblea y el pueblo se sublevó; al ser arrestado Luis XVI junto con su familia se suprimió la Asamblea Legislativa y se estableció la Convención Nacional, elegida por sufragio universal.

El gobierno de esta Convención realizó una profunda labor cultural, ya que instituyó la escuela primaria obligatoria, gratuita y laica; fomentó la en señanza de las ciencias, estableció el sistema métrico decimal y creó instituciones como la escuela nommal; además, creó un nuevo calendario; promulgó la Constitución de 1795, y en ella se concedió el derecho de votar a todo ciudadano mayor de 25 años.

La Convención Nacional proclamó el surgimiento de la República como sistema de gobierno, se creó el Comité de Seguridad General, el Tribunal Revolucionario y el Comité de Salud Pública; todos estos organismos fueron destinados a defender interna y externamente a la nación.

En consecuencia, el país tuvo en esos tiem pos gobiernos muy variados que originaron cambios constantes impídiendo la existencia de la unidad requerida para la buena marcha de los asuntos, tanto del interior como en el extranjero.

No obstante, este movimiento significó la consolidación de instituciones políticas y sociales características de la burguesía. A pesar de que los ideales de la revolución no habían logrado su cometido como lo señala Francisco de Ferrari, (28) al afirmar que la fraternidad no había conseguido la unión de los individuos de la nueva sociedad política, y que la libertad, los había separado y lanzado a una cruel lucha.

Así, la seguridad social no pudo ser por largo tiempo el componente estabilizador del nuevo or den social, ni una forma de mantener vivas las ex presiones más puras del alma humana. Aunque la Revolu ción Francesa trajo consigo ideas solidarias que lle varon a considerar, en primer lugar a la beneficencia pública y posteriormente a la asistencia pública como una de las funciones que competen al Estado.

Volviendo al momento en el que los esta dos generales fueron sustituídos por la Asamblea Na cional y un mes después de la toma de la Bastilla fueron suprimidos los privilegios feudales, observamos que este hecho representó la victoria de la burgue sía, a la que también pertenecían los comerciantes.

²⁸ DE FERRARI, Francisco. <u>Los principios de la segu-</u> ridad <u>social</u>, Op. cit. p. 95.

banqueros, manufactureros, artesanos e industriales; so bre el antigüo régimen, así como la consagración de los principales fines del liberalismo, que significó una nueva ideología capaz de colmar las necesidades de un mundo en formación; de aquí que la Revolución francesa fue considerada "revolución liberal" por excelencia.

En relación con el liberalismo menciona remos que este movimiento vino desarrollándose desde la Edad Media a través del surgimiento đe ideas e instituciones que limitaron la función real, y asigna ron como finalidad el bienestar y la justicia de los súbditos. Por otro lado, a ningún país se le adjudicar la creación del liberalismo, ya que fos y políticos del medioevo y del Renacimiento influ yeron para su creación.

Los siglos XVIII y XIX, se conocen COMO siglos de la revolución liberal, así como del triunfo definitivo de la burguesía frente a l a monar quía absoluta, ciero y nobleza feudal. Así, e l Esta liberal tomó su origen en el soberano que fue considerado entonces, como ciudadano en uso del cho del voto y por lo tanto debía servir a los tereses de la ciudadanía en general.

A saber, fueron tres los principales obje

tivos de este movimiento; libertad de producción y comercio; derechos y libertades políticas; y, libertad religiosa. Estos objetivos fueron enfocados a todos los ámbitos de la vida y quehacer humanos. Así pues, el liberalismo se consideró desde dos puntos de vista: El político y el económico. (29)

El liberalismo político fue el aspecto que más interesó a los filósofos y lo realizaron con la dignidad de la persona humana, el derecho a la vida, su libertad de creer y expresarse; valores jurídicos que fueron lograndose paulatinamente con la vigencia y surgimiento de los derechos políticos.

El liberalismo económico fue referido funda mentalmente al surgimiento del derecho del trabajo y la libertad de trabajar o lo que es lo mismo el sistema de la libre empresa, aspectos que también fue ron defendidos por los filósofos que destacaron en este campo económico, por ejemplo, el fundador de este liberalismo que fue Adam Smith.

Si bien es cierto que el liberalismo abo lió a las clases medievales dio lugar también a una

²⁹ DE LA VILLA, Luís Enrique y Carlos Palomeque. <u>Introducción a la economía del trabajo</u>, Vol. I, Deb<u>a</u>te, España, 1980. pp. 63 y 64.

sociedad de capital separada por sus medios económicos, a saber una clase rica y en consecuencia una clase más pobre que fue el proletariado y oscilaba entre \underline{e} llas como mediadora o reguladora la clase media.

Ahora bien, frente a la aparición de la clase obrera o asalariada y con la conversión de una economía doméstica a una economía nacional emergió la asistencia pública como un plan de asistencia organiza da. Así el Estado hubo de aceptar la obligación legal de socorrer a los indigentes y necesitados, tal y como lo expresó el artículo 21 de la Constitución Francesa de 1793, por tanto, la simple y unilateral beneficencia cedió paso a la asistencía pública como la unidad que se exigía al Estado y el cual tenía el deber de otorgarlo.

De esta manera, los países europeos organ<u>i</u> zaron administrativa y politicamente esa función para manejar en forma directa los establecimientos para las clases más necesitadas como los enfermos, los ancianos, los huérfanos, los inválidos, etcétera, teniendo por objeto el defenderlos contra la insalubridad, la invalidez, el desempleo, la vejez y la muerte.

Además, los liberalistas se preocuparon de los renglones tendientes a regular las relaciones h \underline{u} manas. En todos los órdenes se hicieron rigurosas cr \underline{t}

ticas tanto a las sociedades medievales como renacentistas, por lo que se requería de un nuevo ti po de sociedad apoyado en el concepto de que tado era el producto de un contrato tácito de los ciu dadanos y su origen y fundamento estaba en ellos mos y eran ellos los únicos que tenían el derecho de organizarlo a través de un sistema electoral para l a formación de los poderes públicos, de aguí que el Ē s el conservar el tado tuviera como finalidad primordial equilibrio de estos poderes apoyado en la justicia y en la solidaridad social, llamada en la actualidad la seguridad social.

En esta forma el liberalismo fue aprovecha durante el transcurso del ble en el mundo occidental siglo XIX aunque no dio como resultado la felicidad de las grandes mayorías; por el contrario, creó vas formas de miseria, así como también al proletaria do, trayendo como consecuencia que el capital para el movimiento económico quedara acaparado en unas cuantas manos, es decir, la tierra y los instrumentos de trabajo; por tanto, esas grandes mayorías no pusieron de otra cosa más que de su persona, su fuer za física y mental, o lo que es lo mismo, de Su propio trabajo.

Otro renglón importante en esta revolución fue el plano jurídico, en el que el individualismo

liberal consagró el fundamento de la voluntad, destacadamente en materia contractual, que pasó a los Códigos nacionales por medio del proceso codificador del siglo XIX, como facultad de las partes de la relación jurídica; a cuya regulación quedó acatado el contrato de trabajó, mediante el cual "una persona llamada contratista o patrono compra a otra, llamada empleado u obrero mediante un precio determinado, el esfuerzo muscular o intelectual necesario para la realización de determinado trabajo" (Nicolas Salmerón). (30)

Cipriano Gomez Lara señala que fue a principios del siglo XIX cuando se manifestó uno de los principales frutos de la Revolución Francesa, con el empeño de garantizar los derechos del individuo frente a los abusos excesivos de la actividad estatal y con un intento por organizar las normas jurídicas que se encontraban en un verdadero desorden. Este fruto fue la llamada quinteta de códigos napoleónicos (31) cu ya importancia radicó en que a partir de ellos comenzaron a promulgarse códigos independientes para el proceso civil y para el proceso penal.

³⁰ Ibidem, p. 64.

³¹ GOMEZ LARA, Cipriano. <u>Teoría general del proce-</u>

so, Op. cit. p. 73.

3. La Revolución Industrial.

En términos generales la Revolución Indus trial significó una revolución de ideas, ya que tra jo un nuevo entendimiento y un mayor control de la naturaleza, por lo que aportó una nueva actitud an te los problemas sociales; en otras palabras, implicó un cambio intenso en los modos de vida de la humanidad.

En otro enfoque, encontramos que el término Revolución Industrial, fue considerado como un proceso de cambio profundo que experimentó la sociedad inglesa entre 1760 y 1830, y que supuso el tránsito de una sociedad tradicional a otra de cuño industrial. (32) Fue así que la industria surgió abiertamente a partir de este fenómeno, propiciándose el montaje de talleres y fábricas donde trabajaron grandes cantidades de obreros; a diferencia de la agricultura, que separó a quienes se dedicaban a ella, la industria concentró a los obreros en grandes fábricas unificando sus intereses de grupo.

Sus orígenes se situaron en Europa (en la Gran Bretaña), a finales del siglo XVIII y principios

³² DE LA VILLA, Luis Enrique y Carlos Palomeque, Introducción a la economía del trabajo, Op. cit. p. 65.

del siglo XIX. $^{(33)}$ De esta forma, empezando el siglo XVIII, un factor que tuvo trascendental importancia fue el aumento de población que dio como resultado la carencia de artículos elaborados industrialmente, como vestidos, sombreros y telas en general.

Esta situación hizo que se introdujera en las máquinas, principalmente en la industria textil in glesa, una serie de inventos que permitieron acelerar la producción; así, tocó a Inglaterra iniciar el proceso de la mecanización de las industrias que vendrían a crear un nuevo orden económico. A pesar de que estos inventos aceleraron la producción, no beneficia ron a las clases humildes sino sólo a los empresarios o dueños de fábricas.

En consecuencia, la Revolución Industrial trajo amargura en los hogares de los trabajadores por la baja de salarios, los despidos y, el empleo de mujeres y niños. $^{(34)}$ En este renglón observamos que tanto el trabajo infantil como el femenino era víctima de abuso y condiciones de dureza intolerables, ya que debían de cumplir con extensas jornadas de traba

³³ ALONSO OLEA, Manuel. <u>Introducción al derecho del trabajo</u>, cuarta edición, Revista de derecho privado, México, 1981, p. 229.

³⁴ Ibidem, pp. 266 y 267.

jo (de hasta catorce y dieciseis horas).

Sin embargo, socialmente, esta revolución originó medidas que con el tiempo habrían de benef<u>i</u> ciar a la clase trabajadora; asimismo, surgieron las Trade Unions que fueron las antecesoras de los sind<u>i</u> catos ingleses, y reclamaban siete objetivos fundame<u>n</u> tales que eran: (35)

- "1º Derecho de libre expresión:
 - 2º Derecho de asociación;
 - 3º La seguridad de trabajar o derecho del trabajo;
 - 4º La seguridad en el trabajo o est<u>a</u> bilidad en el empleo;
- 5° La higiene en el trabajo u hono rarios razonables y ambiente salubre;
- 6º Salarios equitativos; y,
- 7º Las prestaciones sociales."

Todos y cada uno de estos ideales se han ido logrando a través del tiempo plasmándose en las variadas constituciones de los diversos países del mu<u>n</u> do, aunque con diferentes modalidades.

³⁵ CAVAZOS FLORES, Baltazar. <u>38 lecciones de derecho</u> laboral, séptima edición, Trillas, México, 1992, p. 24.

bien, las prestaciones sociales han sido de fundamental importancia para el derecho del trabajo y de la seguridad social; entre estas presta ciones encontramos al salario, pues quienes más necesitado de la garantía de este rubro son los tra bajadores y la clase media, en vista de que este sa lario deriva de su trabajo, por lo que su principal tener empleo y estabilidad en preocupación sea la de así. logrados aspectos, la clase tra mismo: estos bajadora ha resuelto su problema referente a la entra de dinero para solventar los gastos personales y familiares.

Εn lo que se refiere a la higiene públi de sus fundadores, John Simmons expresó aue la pobreza en sus formas más convicción de se encontraba entre los peores males sanitarios y que meditó en cuáles factores principales de cada vez mejoramiento progresivo de la sa bían desearse para el pública, aseguraba que era l a disminución de pobreza generada en las clases miserables de Ìα mis ma población; con ésto, los médicos pudieron afirmar entonces, conociendo mejor la etiología de las enfer medades. que las mismas se favorecían con l a de las clases pobres; emergía para atacar también las clases económicamente fuertes: los reclamos de obreros y las alarmas desencadenadas por los médicos condujeron a los países civilizados a extender los be

la medicina a todas las clases sociales, neficios de enclavado manera surgió un departamento esta de administración pública para encargarse de l a aplicación de la medicina tanto preventiva como cu llamó đe salud rativa. a estas dependencias se les higiene pública, resultando que pública de 0 aplicación de esta nueva ciencia, la profesión público convirtiendo en un servicio nacio fue llamado Medicina Social. nal

educación es campo de la interesan saber que a fines del siglo XVIII y durante e l grandes XIX se produjeron los esfuerzos más рa No obstante, el mayor impulso popularizarla. Revolución Francesa, en virtud de que уa en sus constituciones se plasmó el otorgamiento l a instrucción pública; caracterizándola además, como nece sidad general de los individuos. En Inglaterra quedó definitivamente consagrada la intervensión del Estado impartir educación primaria en la Ley đe 1870: la que la convirtió en obli l a Ley de 1876 gatoria v la de 1891 en gratuita.

Apareció también el Utopismo, que consistió en la toma de una serie de medidas bondadosas que no perduraron. Surgió el socialismo científico, encabezado por Carlos Marx y Federico Engels, quienes señalaron al capitalismo como un régimen decadente de explota

ción obrera que debía desaparecer, y propugnaron por el socialismo apoyado en tres principios que eran: la dictadura del proletariado, que consistía en una eta pa indefinida de tiempo en que se eliminaría to do aquéllo que pudiera estorbar el establecimiento del socialismo; la lucha de clases, entendiéndose por "clase" aquella que tenía en sus manos los medios de producción; y, el fin de la propiedad privada, la cual se consideró como "un robo a la colectividad".

Por otro lado, tenemos la participación de la iglesia, que se encargó de difundir el socialismo eclesiástico, encabezado por el Papa León XIII, quien en su encíclica "Rerum Novarum", defendía la libertad de trabajo, la propiedad privada, y trataba de coordinar amigablemente las relaciones obrero-patronales de una manera comprensiva y humana.

Tenemos también que la agitación en la vida económica, social, política y cultural que trajo consigo la Revolución Industrial dio lugar a la aparición de un nuevo campo de ocupación que fueron las ciencias sociales cuyo objetivo era el mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres, esta situación originó la introducción hacia todas las ciencias en general, produciendo un mayor desarrollo de las mismas, y que trajo como consecuencia el surgimiento de una materia que se encargaría de todo

lo relacionado con las sociedades humanas: la sociol \underline{o} g[a; $^{(36)}$ la aparición de esta nueva ciencia originó el cambio de una "civilización industrial" en una "s \underline{o} ciedad industrial".

Es interesante resaltar que, históricamente, la Revolución Industrial es manejada como dos revoluciones industriales: teniendo que una primera Revolución Industrial se originó por los inventos introducidos en la industria textil de Inglaterra para ace lerar su producción; una segunda Revolución Industrial, consistió en el llamado "maquinismo", que fue el empleo de las máquinas para todo el desarrollo industrial, y que también se aprovechó en la producción de armas y municiones durante el fin del siglo pasa do y principios del presente.

La Revolución Industrial desarrollada en el siglo XVIII, trajo consigo el perfeccionamiento de las máquinas, utilizadas para producir más y mejor. Adelan tos que se lograron especialmente por el empleo de la fuerza tractiva del vapor y del agua, empleada tanto en las máquinas de las fábricas, como en los trans portes. Con estos inventos evolucionó rápidamente la

³⁶ BARNES, Harry Elmer y Howard Becker. <u>Historia del pensamiento social</u>, Tomo I, Fondo de Cultura económ<u>i</u> ca. México, 1984, pp. 551 y 618.

navegación, y también revolucionaron los medios de transporte acelerando así los medios de comunicación, favoreciéndose al comercio por la mejor distribución de los productos.

Aunque este hecho tuvo repercusión en el aspecto económico ya que el exceso de producción trajo como consecuencia la acumulación del capital, en los países europeos más importantes del siglo pasado como Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos de Norteamérica; países capitalistas, llamados así por los fuertes capitales que acumularon, tratando de colocar esas riquezas excedentes en otros países pobres o sub desarrollados, llamados hoy en día en vías de desarrollo.

Durante el desarrollo de la historia pode mos ver que el avance de la ciencia ha sido incon tenible. llevando a la formación de expertos que cuen ten con el dominio de partes de un todo científico que vivímos rodeados. Así ha ocurrido en distin del tas áreas que tienen alguna conexión con el ser mano como la medicina, la química, la economía, el recho, la seguridad social, etcétera, pues en esta <u>á</u> han conseguido logros muy importantes aunque no logrado completamente las metas anheladas. se han

En suma, es fácil advertir que la Revol<u>u</u>

Industrial fue principalmente factible por el sarrollo de las máquinas para lo cual fue necesario modificarlas y agregarles determinados aditamentos; los inventos creados fueron la lanzadera mecánica. máquina de ocho usos o carretes para hilar nueva al aplicación de la fuerza tractiva del godón. la una máquina hiladora; asimismo se realizó l a mejo ra de los inventos anteriores; de igual forma, se lle vó a cabo el perfeccionamiento de นก telar aqua con lanzadera mecánica (misma que efectuaba el trabajo de doscientos obreros); la despepitadora de algodón, la aplicación de la fuerza de vapor a máquinas textiles: el empleo de las bombas para sacar agua en las minas; las locomotoras y los barcos vapor obligaron al trazo de lineas férreas que cruza ron bosques y pantanos; por su parte, los barcos de vapor obligaron a la construcción de grandes muelles y puertos, y así sucesivamente.

Aunque parezca mentira, los inventos real<u>i</u> zados en esta época, no mejoraron la vida de los trabajadores, sino que por el contrario, sólo les traj<u>e</u> ron amargura y miseria, favoreciendo a los patrones o dueños; sin embargo, sirvieron para formar una conciencia de clase entre los trabajadores, motivo que los llevó a iniciar sus luchas para obtener la ansiada mejoría en sus condiciones de vida.

De lo anterior se desprende que desde sialo XVIII los obreros, surgidos por el desarrollo industrial, han luchado por conseguir esta mejoria y evitar la explotación de que son objeto por los due de talleres y fábricas. También es patente que inventos realizados dieron lugar a una amenazante las insalubridad, tanto de los locales y establecimientos de trabajo como del medio urbano y de la vivienda; además del régimen del trabajo industrial aue de convertir al hombre en una parte de la máquina que trabaja, mecanizándole su vida.

Aunque tales condiciones, aunadas al deseo de modificarlas, fueron mejorando durante el transcu<u>r</u> so del tiempo; por lo que podemos considerar que en colaboración con el derecho del trabajo y de la se guridad social, la lucha de los trabajadores no resu<u>l</u> tó inútil, pues a través de sus movimientos fueron logrando el mejoramiento de sus niveles de vida rec<u>i</u> biendo asistencia social.

4. Leyes del Seguro Social de 1943 y de 1973.

El desarrollo industrial y el maquinismo como frutos del progreso de la técnica, produjeron una serie enorme de accidentes en la realización del trabajo, dando como consecuencia lógica la necesidad de instrumentos jurídicos para remediar la inquietud de

los trabajadores ante tales hechos; ya que la respo<u>n</u> sabilidad de los patrones, extracontractual o asiste<u>n</u> cial, en casos muy limitados cubrían alguna indemniz<u>a</u> ción. Así las cosas, la asistencia pública trató de combatir esos males que afligían a los trabajadores.

Por otra parte, las ideas solidarias trajo la Revolución Francesa y de entre los muchos merecimientos de la Asamblea Nacional (también de Fran cia) de 1789, así como de nuestro Congreso Constitu yente de 1916/17, encontramos el hecho de que en es tos dos períodos históricos, ambos pueblos plantearon ideal jurídico como la base y el fin e s tructura política respectivamente: la filosofía l a ilustración misma que se convirtió en una fuerza ju rídica al servicio de los derechos naturales del bre: por otro lado, en Querétaro, se afirmó la idea de los derechos sociales, como una segunda fuerza rídica al servicio de los campesinos y de los traba jadores. Con los precedentes de la Constitución cesa de 1793, se abrió paso a la realidad de la se guridad social.

A través de la historia, podemos observar que siempre se ha tratado de integrar la seguridad social, y considerando que el seguro social fue un paso muy importante dentro del desarrollo social de las naciones, es fácil suponer que la implantación del mis

mo significó un paso importante para lograr tal integración; pues concretamente los seguros sociales extendieron a la clase laborante la práctica del seguro de ciertos riesgos, atenuando los sufrimientos humanos derivados de la adversidad o de la inestabilidad de los medios económicos; así, el seguro social se convirtió en el escalafón para alcanzar la seguridad social con bases más sólidas.

A continuación haremos referencia a la seguridad social mexicana, centrándonos en las leyes de la materia de 1943 y 1973 respectivamente, partiendo de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, (37) fue quien utilizó por vez primera el término "seguridad social" para referirse a la protección de los necesitados; señalando en su redacción original de la fracción XXIX, artículo 123, (38) que: "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros con fines análogos; por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar

³⁷ CARRILLO PRIETO, Ignacio. <u>Derecho de la seguridad social</u>, McGraw-Hill, México, 1997, p. 27.

³⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. <u>Derecho de la seguridad social</u>, Harla, México, 1987, p. 82.

la previsión popular."

Este precepto causó diversas interpretaciones dejando al libre arbitrio de las legislaturas locales el dictar normas correspondientes para cumplir con lo establecido. Más adelante, el 9 de diciembre de 1921 (durante el gobierno de Alvaro Obregón), se realizó el primer intento para establecer una institución que se encargara de la seguridad social, pero se promulgó; el 6 de septiembre de 1929 se publicó Diario Oficial un decreto (del presidente Emilio mediante el cual se obligaba a los Portes Gil) trones y obreros a depositar en una institución banca ria cantidades equivalentes del 2 al 5% del salario mensual para integrar un fondo en beneficio de los trabajadores. (39)

En dicho decreto se promulgaron las reformas a los artículos 73 fracción X y 123 constitucio nales. La reforma del primer artículo tenía por objeto federalizar las normas laborales, a fin de evitar la diversidad de leyes del trabajo en cada estado de la República, (40) que en coordinación con la modifica

³⁹ GUERRERO, Euquerio. <u>Manual de derecho del trabajo</u>, Porrúa. México. 1994, p. 570.

⁴⁰ DE BUEN L., Néstor. <u>Derecho del trabajo</u>, Tomo I, Porrúa, México, 1991, p. 344.

ción de la fracción XXIX del artículo 123 quedó es tablecido que: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vida, de cesa ción involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos." (41) Esta disposición dió inicio a la elaboración de la ley en materia de seguridad social, a la cual nos estamos refiriendo.

ya en los gobiernos de Abelardo L. Rodríguez y de Lázaro Cárdenas, se formaron comisiones que se encargaron de elaborar nuevos proyectos de la ley referida, mismos que constituyeron los antecedentes para su creación; como el proyecto de ley que fue su precedente y que la Oficina Internacional del Trabajo elogió por considerarlo completo al extender el seguro social a amplios sectores de la población económicamente dependientes y sin considerar características es pecíficas como el tipo de profesión, el salario percibido, la naturaleza de la empresa o la cantidad de obreros empleados. (42)

⁴¹ MORENO PADILLA, Javier. <u>Régimen fiscal de la segu</u>ridad social y SAR, Themis, México, 1994, p. 8.

⁴² GUERRERO, Euquerio. <u>Manual de derecho del trabajo</u>, Op. cit. p. 570.

En 1932, el Congreso de la Unión emitió un decreto que señalaba la expedición de la Ley del Seguro Social obligatorio (caracterítica derivada de la fracción XXIX apartado "A" del artículo 123 constitucional) en el término de ocho meses, confiriéndole facultades extraordinarias a Pascual Ortiz Rubio para que expidiera la ley correspondiente, pero el cambio de poder difícultó tal objetivo.

Francisco González Díaz Lombardo (43) conside ro que desde 1932 hasta 1940 hubo una gran activi dad en relación con la expedición de la Ley del Se guro Social; ya en 1941 se formuló un proyecto de Ley del Seguro Social mexicano, que fue aceptado por el Comité Interamericano de Seguridad Social, e l Congreso celebrado en Santiago de Chile en septiembre de 1942. Este proyecto fue remitido al entonces pre sidente Manuel Ávila Camacho al Congreso de la Unión, quien lo aprobó el 31 de diciembre de 1942 y publi có en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.

Esta ley protegía a los trabajadores contra las eventualidades derivadas de su propio trabajo, así como el salario o sueldo obtenido por los mismos; an te la necesidad de los trabajadores por obtener ser

⁴³ MORENO PADILLA, Javier. <u>Régimen fiscal de la segu-</u>
<u>ridad social y SAR, Op. cit. p. 8.</u>

vicios médicos, sanitarios y asistenciales adecuados рa su desarrollo, la seguridad social se preparó рa hacerle frente a los riesgos de trabajo. La lev ra de 1943 estableció seguros sociales que cubrian las contingencias de los trabajadores por conducto de una dependencia del gobierno encargada de organizar referente a dichos aspectos, esta dependencia fue Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Este instituto al desempeñar sus funciones. manifestó idea de extender su apoyo a la población en general, aunque alguna persona no fuera forzosamente contribu yente del mismo.

Ante tal expectativa, y con la intención de hacerla más eficaz en su cumplimiento sufrió di ferentes reformas con las que se le realizaron algunas modificaciones surgidas por iniciativa del Jefe del Ejecutivo Federal, y adiciones hechas por el Congreso de la Unión.

En 1956, el Instituto Mexicano del Seguro Social creó las Casas de la Asegurada, dando lugar a prestaciones no comprendidas en la ley de 1943, al incluir acciones de medicina preventiva, educación y recreación. Posteriormente, surgieron centros de adies tramiento técnico que fueron ampliados a toda la población; más adelante, se establecieron centros de seguridad social para el bienestar familiar, con este

propósito el instituto intervino en la solución del problema para la vivienda, con la construcción de conjuntos habitacionales que incluían todos los servicios sociales necesarios para el bienestar de los trabaja dores. De igual forma se abarcó lo relativo a los as pectos cultural, recreativo y deportivo, construyéndose una extensa red de teatros y cines, así como instalaciones deportivas y un centro vacacional en Oaxte pec. Morelos.

La Ley del Seguro Social de 1943 fue а brogada por una nueva ley que entró en vigor de abril de 1973, la cual estableció como finalidades de la seguridad social en su artículo 2 los siguien tes postulados: "fomentar el derecho humano a sa lud, la asistencia médica, la protección de los de subsistencia y los servicios sociales necesa para el bienestar individual y colectivo", y rios artículo 8 puntualiza que "... con fundamento solidaridad social, el régimen del seguro social, además de ofrecer las prestaciones inherentes a sus nalidades. podrá proponer servicios sociales de benefi cencia colectiva que comprenden las prestaciones socia les y los servicios de solidaridad social".

Este programa dio inicio con el establec<u>i</u> miento de las Unidades Médicas de Campo y Solidar<u>i</u> dad Social, cuyo financiamiento fue cubierto con fo<u>n</u> dos adicionales otorgados por el gobierno federal. A través de este programa se dio atención médica, farma céutica, hospitalaria y se cumplió con lo relativo a los servicios de guarderías infantiles para las traba jadoras, así como también el aumento de planes de prestaciones sociales referentes a la construcción y funcionamiento de Centros Vacacionales y de Readapta ción para el Trabajo. Igualmente, se inició el esta blecimiento y administración de servicios de velatorios y otras prestaciones semejantes.

De lo descrito anteriormente, resulta que el seguro social surgió como medio protector de las necesidades sociales de la clase trabajadora, en razón de la contribución para el aseguramiento del que deben ser objeto los trabajadores por parte de los patrones.

Efectivamente, la ley de 1973 amplió su campo de aplicación, obteniendo un cumplimiento más <u>e</u> ficaz y abarcando más prestaciones; se encargó ad<u>e</u> más de proteger la salud y el ingreso de los aseg<u>u</u> rados, del mejoramiento de la alimentación y de la vivienda; también se ocupó de la regularización del estado civil de sus afiliados; continuó con la participación del gobierno, de los trabajadores y de los patrones en la distribución de las cargas financieras, excepto en el caso de riesgos de trabajo como los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, co

rrespondiendo a los patrones cubrir el seguro respectivo; se dio mayor relevancia al seguro voluntario (en la ley anterior era más importante el seguro obligatorio); fue implantado en toda la República mexicana el régimen del seguro social obligatorio. Finalmente, los riesgos amparados por la nueva ley fueron: los accidentes de trabajo; las enfermedades profesionales; los accidentes no profesionales; las enfermedades generales; la maternidad; la invalidez; la vejez; la muerte; la desocupación en edad avanzada; y las guarderías para los hijos de las mujeres trabajadoras aseguradas.

Para cerrar este capítulo, puntualizaremos que los elementos señalados en los puntos anteriores ayudan a entender que de acuerdo con el desarro nos llo histórico, la seguridad social ha sufrido sas transformaciones, mismas que repercuten hasta nues tros días: sin embargo, se continúa con la firme idea de conseguir la seguridad social integral. avance que se ha manifestado en cuestión de bido a ì esta materia, tenemos como resultado que poco a poco ha ido logrando obtener una mejoría relevante las condiciones de vida de los trabajadores. en la actualidad, las contingencias más inesperadas d٥ inevitables a fin de alcanzar una pensión adecuada para el momento en que deba retirarse de su vida la cuando su capacidad física se vea disminuída y boral impida continuar con el desempeño de su trabajo.

CAPITULO III

LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Las administradoras de fondos para el retiro den tro del régimen del seguro social.

La seguridad social se propone prevenir, re parar e incluso evitar toda consecuencia que derive las eventualidades que puedan sufrir los trabajado res en cualquier momento de su vida; para tal cuenta con acciones protectoras que le permiten lo grar dicho objetivo. Abarca otros campos de protección, en este caso las pensiones para el retiro, adoptando una nueva fórmula de aseguramiento de los fondos des tinados a este fin, propiciando un cambio radical tro de s f misma aue genera la creación de las Ad ministradoras de Fondos para el Retiro.

De tal modo, ante la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social a partir del 1º de julio de 1997, se plantea un nuevo Sistema de Pensiones dentro del régimen del seguro social; fundado en una importante parte de la seguridad social, referente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

De esta manera, el artículo 174 de la nueva Ley del Seguro Social establece que cada trabajador asegurado es propietario de una cuenta individual de ahorro para su retiro, en la que se acumulan tanto las cuotas obrero-patronales, como las del gobierno, aportadas durante la vida laboral de los trabajadores; esta cuenta a su vez, como lo señala el artículo 159 de la citada ley se divide en tres subcuentas a saber:

- 1. La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, formada con una aportación patronal de 2% del salario base de cotización, 4.5% del salario base de cotización como aportación tripartita (es decir, el 1.125% de la aportación del trabajador, 3.15% del patrón y 0.0225% del gobierno) y una "cuota social estatal" equivalente al 5.5% de un salario mínimo vigente en el Distrito Federal:
 - La subcuenta de vivienda, mediante una aportación del 5% del salario base de cotización, a cargo del patrón; y,
 - 3. La subcuenta de aportaciones volunt \underline{a} rias.

En este orden, el nuevo sistema de pensi<u>o</u> nes del seguro social indica que la administración de las cuentas individuales estará a cargo de las Adm<u>i</u> nistradoras de Fondos para el Retiro, como lo establ<u>e</u> ce el artículo 175 de la ley referida; esta figura administrativa-laboral está orientada a mejorar la c<u>a</u> lidad de vida de los trabajadores para el momento de su retiro de la vida laboral.

En cumplimiento al régimen del seguro so cial, corresponde a los trabajadores la libre elección de la administradora en la que realicen su registro, llenando el formato correspondiente el cual es sometido a un proceso de verificación y una vez certificada la información presentada por el trabajador, la administradora le notifica su registro definitivo en la misma.

De acuerdo con el sistema de seguridad social operante, las cuotas obrero-patronales l a y aportación del gobierno se canalizan a la cuenta de nombre del trabajador ahorro para el retiro, a el la Administradora de Fondos para Retiro de se encarga recibir opción: esta empresa de las de retiro de proporcionar del seguro У cuotas asegurado los estados de cuenta de sus a l como de los rendimientos obteaportaciones, así nidos.

El dinero invertido en las administradoras, incluye tanto el monto acumulado en el Sistema de Aho

rro para el Retiro (SAR) hasta junio de 1997, como el dinero ahorrado de manera obligatoria a partir de julio de 1997.

Con el nuevo sistema de pensiones, la se guridad social ofrece al asegurado varias prestacio nes; contando con la ventaja de elegir entre dos op ciones para obtener su pensión (de las cuales nos o cuparemos más adelante); además, durante su vida de trabajo puede hacer otro tipo de retiros de su cuenta individual.

Así, el establecimiento de las Administrado ras de Fondos para el Retiro, en opinión de José Araujo Aguilar (44) supone la obtención de más intere ses por las pequeñas cantidades depositadas en tales instituciones, completa seguridad al invertir en instrumentos bancarios sin riesgo, y sobre todo, transparencia en cuanto a los manejos de las cuentas individuales, ya que es el propio trabajador quien elige la afore que cree más conveniente para confiar sus ahorros destinados al retiro.

Por nuestra parte, consideramos que para sostener un juicio semejante requerimos de un análisis

⁴⁴ ARAUJO AGUILAR, José. <u>Afores: guía básica, McGraw-</u> Hill, México, 1997, p. 22.

más profundo de esta figura, pues con lo desarrollado hasta el momento es muy aventurado apoyar tal <u>a</u>
firmación; de modo que ahondaremos en el estudio de
las Administradoras de Fondos para el Retiro en rel<u>a</u>
ción con la seguridad social.

Al respecto, tenemos que estas empresas f \underline{i} nancieras en cuanto a su origen son de tres tipos:

- 1. Bancos o grupos financieros nacionales;
- 2. Bancos a grupos financieros extranjeros;
- 3. Afores de nueva creación.

En cuanto a la primera clasificación, ten<u>e</u> mos a las afores creadas como una institución más de las que ya componían a los grupos financieros mexicanos; compuestos por la integración legal de mínimo tres de las once instituciones siguientes: Banco, Casa de Bolsa, Casa de Cambio, Casa de Factoraje, Arrendadora, Aseguradora, Afianzadora, Afore, Sociedad de Inversión o Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

A la segunda clasificación pertenecen las afores creadas como institución de socios mexicanos y extranjeros.

En la tercera clasificación se encuentran a las administradoras creadas para los propósitos propios de los fondos de pensiones para el retiro.

En atención a la seguridad social, las Administradoras de Fondos para el Retiro son manejadas por personas físicas o morales que poseen los recursos necesarios y tienen conocimiento de la operación financiera, tal es el caso de bancos, casas de bolsa, aseguradoras, las propias instituciones de seguridad social, etcétera.

La forma de organización de estas empresas financieras se asemeja con la de los bancos o demás instituciones financieras, pues cuentan con las áreas de promoción, operación, tesorería, administración, et cétera. Debido a que son empresas del sector privado y de naturaleza financiera se encuentran regidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual integró el organismo llamado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que se encarga de vigilar el funcionamiento de las administradoras.

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que una afore es un banco que administra e invierte los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores; por ello crea una estructura de personal que cuenta con la capacidad adecuada para:

[&]quot;-Buscar y encontrar las mejores opciones pa

ra invertir los ahorros de los trabajadores.
-Dar asesoría a los trabajadores y patrones en cuanto a operaciones en fondos de inversión.
-Operar con eficacia los fondos para el ret \underline{i} ro de la clase trabajadora." $^{(45)}$

En cuanto a su funcionamiento, las afores cuentan con sus propios instrumentos de inversión que se convierten en atractivos fondos de interés y operación de los asegurados. Para tal efecto, el patrón continúa haciendo sus enteros al Instituto Mexicano del Seguro Social, que es la entidad recaudadora quien a su vez, redistribuye los fondos para el retiro de cada trabajador en la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente, en cumplimiento a las contribuciones de seguridad social establecidas legalmente para patrones y trabajadores.

Así, en coordinación con la nueva Ley del Seguro Social, estas administradoras buscan:

- -Administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores, incluso de los que tienen derecho a vivienda.
- -Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de

⁴⁵ Ibidem, p. 34.

- la Vivienda para los Trabajadores las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de los trabajadores.
- -Dar de alta y administrar las cuentas de ti po bancario, de cada trabajador, y realizar en las mismas el registro de los rendimientos, tiempos, bajas, y cambios.
- -Elaborar y enviar los estados de cuenta a cada uno de los trabajadores, una vez al \underline{a} ño y establecer módulos de información y \underline{o} rientación para los asegurados.
- -Administrar los instrumentos de inversión en los que se depositan los ahorros para el retiro de los trabajadores.
- -Promover a través de sus ejecutivos la com pra y venta (a los trabajadores) de soci<u>e</u> dades de inversión.
- -Pagar y operar, en estricto apego a las $l\underline{e}$ yes, los retiros que correspondan.
- -Entregar el dinero al Instituto Mexicano del Seguro Social para que junto con el trabajador contraten rentas vitalicias y seguro de sobrevivencia.

Los recursos de los ahorros para reti de los trabajadores junto con una relación que incluye еl nombre y porcentaje de cada asegurado con forman el paquete de información y dinero que es en Mexicano del Seguro Social. viado a l Instituto Este

instituto se encarga de actualizar sus registros, vigilar el cumplimiento de las obligaciones y llevar cuenta de las cotizaciones y antigüedad de los trabajadores; además, envía periódicamente los fondos recibidos a las Administradoras de Fondos para el Retiro, mismas que abren las cuentas individuales de inversión a nombre de cada trabajador, con un registro particular de capital más sus intereses.

A su vez, la afore coloca el dinero de los trabajadores afiliados en las mejores alternativas de inversión con las que cuente; estas inversiones se hacen en instrumentos que no representen riesgo alguno para los trabajadores y solamente en productos de terminados, legalmente autorizados para la inversión de los fondos de la clase trabajadora.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro cuentan con Consejeros Independientes quienes son expertos en materia de finanzas, economía, legislación o en seguridad social. Cuentan también con un Contrator Normativo, quien se encarga de cuidar que las acciones operativas realizadas estén orientadas en beneficio financiero de los ahorros para el retiro de los trabajadores afiliados.

De entre las funciones de la administradora se encuentran el proporcionar todo el apoyo tanto administrativo como humano y material al contralor no<u>r</u> mativo para que cumpla con su encomienda. Así mismo, la administradora tiene la obligación de instalar una unidad de quejas para atender a la consulta, responder a los reclamos y dar orientación a trabajadores y patrones que así lo requieran.

Para llevar el control de las cuentas in dividuales, se toma como base el número de cuenta de cada trabajador que es su número de registro del Instituto Mexicano del Seguro Social, asociado al nuevo número CURP (Clave Unica de Registro Poblacional), que es un documento único de identificación y registro que otorga la Secretaría de Gobernación, el cual de manera automática sirve para asociar las cuentas individuales.

Con relación a este control, dentro del régimen del seguro social, se crea una enorme base de datos computarizada y con llaves de acceso múltiple, que permite tener información del Sistema de Ahorro para el Retiro; también contiene datos individuales de los trabajadores y lleva el registro de cada Administradora de Fondos para el Retiro. A esta red se le da el nombre de Base de Datos Nacional-SAR, la cual puede ser administrada también por instituciones privadas, sometiéndose previamente a concurso.

lo que se refiere a los depósitos. és fondos de inversión especializada. hacen en se administradoras para guardar y señados por las plicar en lo posible esos ahorros. Tales fondos son llamados Sociedades de Inversión Especializadas en dos para el Retiro (SIEFORES), que son "entidades fi objetivo único es invertir el dinero nancieras cuyo ahorro para el retiro que los trabajadores acumu del sus cuentas individuales para obtener rendimien lan incrementar su valor." (46) Para su funcionamien tos por la Comisión Nacional del to deben ser aprobadas Sistema de Ahorro para el Retiro.

Estas sociedades de inversión son adminis tradas por las Administradoras de Fondos para el tiro, quienes pueden constituir una o varias des de este tipo de acuerdo al tipo de inversión que ofrecen a sus asegurados. Cuentan además, con un gru po de profesionales que se encargan de cuidar que los recursos del ahorro para el retiro de los trabajado inviertan de modo tal que no corran ningún res se y obtengan las mejores ganancias; constituyén riesgo. dose tres clases de instrumentos financieros como

"1. Instrumentos de Deuda.

⁴⁶ Material informativo, <u>Sociedades de Inversión Espe</u>cializadas en <u>Fondos para el Retiro</u>, CONSAR, p. 5.

- 2. Instrumentos Indexados a la inflación.
- 3. Instrumentos de Renta Variable."⁽⁴⁷⁾

Los primeros son títulos emitidos por el gobierno, instituciones financieras o empresas privadas, su característica principal es que su rendimiento o la forma de calcularlo se establece desde el momento en que se emiten; entre éstos encontramos a los Cetes, Bonos, Pagarés, Obligaciones y papel comercial.

Los segundos son títulos cuyo valor o re<u>n</u> dimiento está en función del Indice Nacional de Pr<u>e</u> cios al Consumidor; por ejemplo los UDIBONOS.

Los terceros son aquéllos títulos cuyo rendimiento no se determina por anticipación, ya que de pende de las utilidades que puede tener su emisión en el futuro, y de su oferta y demanda en el mercado; en éstos encontramos principalmente las acciones de empresas industriales, comerciales, financieras y de servicio, que están registradas en la Bolsa Nacional de Valores.

Cada Administradora de Fondos para el Ret \underline{i} ro puede administrar y operar varias SIEFORES, pero

⁴⁷ CONSAR, <u>Algo más sobre afores y siefores</u>, Revista Laboral, Número 48, Sicco, 1997, pp. 50 y 51.

durante el primer año debe operar solamente una; po<u>s</u> teriormente puede operar más de una.

capital invertido en las SIEFORES, es to F1 talmente independiente de la situación financiera la administradora a la que pertenece y el dinero del ahorro para el retiro de los trabajadores es in vertido en una Cartera de Valores, que es el conjun instrumentos financieros en los que se invier đe dinero de los accionistas (que son los traba te el jadores). Los Instrumentos Financieros son recibos o amparan dinero y definen las condiciones contratos que en que se presta e invierte ese dinero, como por e jemplo la tasa de inversión, las fechas de pago los intereses o capital, etcétera: estos documentos se conocen también con el nombre de Títulos o Valores.

Las SIEFORES se encuentran sujetas a un R \underline{e} gimen de Inversión, que es el conjunto de lineamientos y restricciones establecidos por la autoridad correspondiente, para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que estas sociedades de inversión deben invertir, para no exponer los ahorros de los trabajadores a riesgos financieros indeseables.

El Agente Promotor de la administradora debe proporcionar toda la información relativa a las

características de las SIEFORES que manejan mediante un Prospecto de Información, que es una publicación que contiene información sobre las políticas de inversión y operación que se siguen, los riesgos de las inversiones, así como todo lo relacionado a la administradora; a cada SIEFORE corresponde un prospecto de información.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro poseen el interés de que sus SIEFORES obtengan el mejor rendimiento para proteger su propio capital, que por ley está invertido en las sociedades de inversión que opera, y también para seguir contando con la preferencia del trabajador, así como para atraer a otros trabajadores.

Toda SIEFORE cuenta además, con un Comité de Inversión, el cual decide cómo operar SU de valores, por ejemplo, los instrumentos financieros y proporción en que debe invertirse; el momento ade cuado para comprar y vender; la administración del riesgo financiero, entre otros. Este Comité busca ob tener la mezcla de los instrumentos financieros permita el mayor rendimiento con el menor riesgo en beneficio de sus accionistas. Este organismo se con los miembros del consejo de administración de l a Administradora de Fondos para еl Retiro, que grupo de personas con amplia experiencia y habilidad

en inversiones, que para establecer las estrategias de inversión se reúnen por lo menos una vez al mes.

Todo trabajador afiliado tiene la posibil \underline{i} dad de cambiar de una administradora o SIEFORE a \underline{o} tra siempre que suceda alguna de las circunstancias siguientes:

- "-Que sea modificado el prospecto de inform<u>a</u> ción que le fue entregado.
- -Que haya cumplido doce meses en la a \underline{c} tual.
- -Que la afore entre en estado de disol \underline{u} ción." $^{(48)}$

Ante cualquiera de estos casos la administradora tiene la obligación de recomprar las acciones; esta compra se hace al precio de valuación del día en que se realiza la operación. Para este efecto to da sociedad de inversión cuenta con un Comité de Valuación que se encarga de calcular y valuar el precio de las acciones.

Una innovación bastante importante del nu \underline{e} vo sistema de pensiones, dentro del régimen del segu

⁴⁸ Material informativo, <u>Administradoras de fondos para</u> el retiro. <u>Registros y traspasos</u>, CONSAR, p. 12.

ro social, es que el trabajador es convertido en a<u>c</u> cionista y por consiguiente en inversionista, cuya s<u>í</u> tuación origina su ingreso al mercado financiero.

Las afores cuentan para la recaudación de cuotas, con Entidades Receptoras e Instituciones de Crédito Liquidadoras. (49)

Las primeras son empresas que actúan por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivien da para los Trabajadores, previo convenio celebrado con éstos, que se encargan de recibir las aportaciones, cuotas y recursos que los patrones enteran, relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de las aportaciones de vivienda y de las aportaciones voluntarias; tienen la responsabilidad de al macenar datos y registros de las mencionadas aportaciones, así como de las cantidades ahorradas y de los trabajadores participantes.

Las segundas son sucursales bancarias, que se encargan de recibir el dinero depositado por los patrones como producto de las aportaciones, y lo trans

⁴⁹ ARELLANO BERNAL, Gloría. <u>Nuevo reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</u>, Revista L<u>a</u>boral, Número 50, Sicco. México, 1997, pp. 22 y 23.

la afore elegida por el trabajador; estas fieren a instituciones reportan diariamente a la Comisión Nacio nal del Sistema de Ahorro para el Retiro todas operaciones de ingresos y egresos de recursos; tienen contar con equipos y sistemas la obligación de đe cómputo necesarios para recibir los recursos de l a y transferirlos a la afore cuenta concentradora res y hacer las verificaciones, controles pectiva. ciliaciones necesarias y correspondientes.

Otro rengión importante es el de las taciones Voluntarias. que son cantidades de dinero ex aportadas por el propio interesado; corresponden a una las subcuentas que conforman la cuenta de todo trabajador. Este tipo de aportaciones tie probabilidad de ser invertidas en cualquier nen la clase de instrumentos porque tienen acceso a todas SIEFORES, sin estar sujetas a las condiciones de aportaciones obligatorias. Por su parte las aportacio nes voluntarias se hacen siempre e l trabajador que permanezca registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se cuenta con la ventaja de hacer retiros de esta subcuenta cada seis

Es recomendable para todos los trabajadores realizar este tipo de aportaciones, ya que gozarán de atractivos rendimientos sin que forzosamente requieran de contar con montos elevados.

En general, las aportaciones tanto obligato rias como voluntarias se realizan con e l fin for fondo destinado a los seguros de retiro. un сe edad avanzada y vejez; pero una en aportación más que pagan los patrones para que los trabajadores adquieran una vivienda; esta aportación recibida y administrada por el Instituto del Fondo Na cional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Por otro lado, existe el hecho también trabajadores no registrados en ninguna Administradora de Fondos para el Retiro. Ante esta situación, el di nero del ahorro para el retiro de los trabajadores depositado en una cuenta que e l Instituto Mexica es no del Seguro Social registró previamente en el 8an đе México. hasta que el trabajador elija afo re, contando con un plazo de cuatro años mismo que a correr desde el 1º de julio ha empezado de 1997: llamada Cuenta Concentradora. (50) esta es l a En este de México es quien paga rendimien supuesto, el Banco las cuentas individuales para evitar que sea re la capacidad de ahorro de los trabajadores. manecerán así los ahorros del trabajador hasta que eli alternativa, teniendo la posibilidad de solicitar su cambio en todo momento: de no hacerlo, al término de

⁵⁰ Folleto informativo, <u>Nuevo sistema de pensiones</u>, CONSAR, p. 5.

este período será turnado automaticamente a l a admi nistradora у en consecuencia а l a SIEFORE l a que Co misión Nacional del Sistema de Ahorro para e l determine.

interesante recalcar Es que en la individual se incluye los rendimientos diarios aue l a propia cuenta genera, redituando en el aumento de ga nancias para los trabajadores уa que al momento de retirarse. SU pensión depende del saldo acumulado en l a cuenta individual durante la vida de

afán de proteger a la población en general contra toda adversidad, la seguridad social se beneficiar a la clase trabajadora manejando propone sistema de pensiones dentro del régimen se social: en este sistema, como ya se mencionó en renglones anteriores, la administración de la cuenta ahorros para e l retiro está a cargo de las Adminis Fondos para tradoras de e l Retiro; estas administrado cuenta individual a abren una nombre del se У encargan de recibir las cuotas del seguro retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; poste riormente. canalizan los ahorros de los trabajadores ha cia sociedades de las inversión especializadas fon dos para e l retiro, las cuales realizan inversiones en instrumentos financieros para obtener rendimientos; рe riódicamente, informan al asegurado del estado que guar

dan sus aportaciones y las inversiones en las SIEF $\underline{0}$ RES, así como también los rendimientos obtenidos.

Una vez llegado el momento de retirarse de la vida laboral, el trabajador o sus beneficiarios, en coordinación con la administradora y el gobierno, di señarán su plan de pensiones; pues en atención a la seguridad social, las Administradoras de Fondos para el Retiro han sido creadas para administrar, cuidar y destinar el capital del ahorro para el retiro de los trabajadores a la integración de un fondo que el ase gurado reciba en forma de pensión cuando concluya su vida laboral.

2. Fundamento jurídico de las administradoras de fo \underline{n} dos para el retiro.

Como sabemos, el hombre desde siempre ha tenido la preocupación de proteger al ser humano, mo tivo que lo ha llevado a recorrer un largo trecho y en el que poco a poco se ha ido construyendo el medio idóneo para alcanzar la meta deseada, llegan do así a lo que hoy en día conocemos como seguridad social.

En ese largo sendero toca a la Ley del Seguro Social, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social ocuparse del bienestar de los trabajado

res; por tal motivo, esta legislación se ha ido modificando y perfeccionando con el paso del tiempo y al referirse a las pensiones de sus asegurados, da paso en 1992 a la incorporación de un nuevo seguro, denominado de Retiro, funcionando mediante un Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), contemplando tres etapas: la primera, el ahorro obligatorio de cada trabajador; la segunda, los depósitos de los ahorros en contrato colectivo en bancos y grupos financieros; y la tercera, la libertad de tener cuentas in dividuales de cada trabajador con una institución bancaria.

Más adelante, en 1995 es enviada al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley del Seguro Social que propone un nuevo sistema de pensiones; reestructurando los seguros ya existentes, de manera que en su artículo 11 establece que "El régimen obligato rio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;

⁵¹ Diario Oficial de la Federación, Segunda sección,

²⁴ de febrero de 1992, p. 33.

⁵² ARAUJO AGUILAR, José. Afores: guía básica, Op. cit. p. 91.

- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. Guarderías y prestaciones sociales."

La nueva Ley del Seguro Social, cuya vigencia iniciaría en un principio el 1º de enero de 1997. $^{(53)}$ fue modificada para el 1º de julio del mismo año. $^{(54)}$

Podemos apreciar que entre las Administrado ras de Fondos para el Retiro y el Sistema de Ahorro para el Retiro existe una conexión en su tercera eta pa, pues en ésta se vislumbra el origen de las afo res, toda vez que en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se maneja un sistema de cuentas individuales y con base en la administración de esas cuentas se origina esta nueva figura la boral-administrativa tema de nuestro análisis, cuyo fun damento legal se consagra en el artículo 175 del nuevo ordenamiento al estipular que "La individualiza ción y administración de los recursos de las cuentas individuales para el retiro estará a cargo de las Administradoras de Fondos para el Retiro."

⁵³ Diario Oficial de la Federación, Primera sección,

²¹ de diciembre de 1995, p. 25.

⁵⁴ Diario Oficial de la Federación, Primera sección,

²¹ de noviembre de 1996, p. 70.

Por su parte, la Comisión Nacional del Si<u>s</u> ma de Ahorro para el Retiro establece el marco no<u>r</u> mativo necesario para el establecimiento y operación de estas entidades.

3. Operatividad del seguro de retiro.

El seguro de retiro es el cuarto de los cinco rubros que comprende el régimen obligatorio del seguro social e incluye las categorías de cesantía en edad avanzada y vejez.

Este ramo de seguro se encarga de reunir las provisiones necesarias que les permítan a los trabajadores disfrutar de una pensión digna y justa, que les facilite mantener un nivel de subsistencia económicamente decoroso al retirarse de su actividad laboral.

La pensión a la que se hace referencia es estructurada bajo un nuevo esquema financiero con el que se pretende obtener rendimientos para proporcionar le ingresos al trabajador cuando se encuentre disminuído o imposibilitado físicamente, por motivos de la edad, para continuar con el desempeño de su trabajo.

La operatividad de este seguro se da con base en los siguientes supuestos:

- "-Que el trabajador cumpla sesenta y cinco \underline{a} ños de edad.
 - -Que el trabajador tenga una edad avanzada que no le permíta seguir laborando con ef \underline{i} cacia.
 - -Que el trabajador se vea afectado por un a<u>c</u> cidente que lo incapacite definitivamente.
 - -Que el trabajador haya hecho aportaciones du rante veinticuatro años." $^{(55)}$

En términos generales, el retiro de una persona de su actividad laboral debe hacerse al cum plir sesenta y cinco años de edad y a partir de ese momento recibirá los beneficios de la pensión por jubilación; al efecto, debe cumplir con los requisitos tanto laborales como financieros por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Administrado ra de Fondos para el Retiro, respectivamente.

Dentro de la categoría de cesantía en edad avanzada, se ubican a los trabajadores que al cumplir sesenta años de edad, sus facultades físicas ya no les permitan seguir laborando; en este ramo de cobertura se ampara al trabajador que por razones naturales de su edad y debido a algún tipo de incapadidad

⁵⁵ ARAUJO AGUILAR, José. <u>Afores: guía básica</u>, Op. cit. p. 39.

física ya no pueda seguir trabajando.

Por lo que respecta a la vejez, ésta se entiende como "el acto en el cual el trabajador pa sa del servicio laboral activo a la situación de ju bilado, con derecho a una pensión vitalicia." $^{(56)}$

Para que un trabajador sea catalogado den tro de esta categoría, debe contar con una edad de sesenta y cinco años y tener un número legalmente establecido de semanas ahorradas ante el Instituto Mex \underline{i} cano del Seguro Social.

Por el hecho de que el trabajador hace sus aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el patrón a su vez, entera dichas cuotas a la entidad recaudadora, tiene derecho al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Por tal motivo, desde el momento en que un trabajador ingresa a una empresa, debe ser dado de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social como empleado (esta es una obligación que debe ser cumplida por el patrón que lo está contratando), para efecto de que le sea asignada su Clave Unica de Registro Poblacional (CURP), necesaria y obligatoria para

⁵⁶ Ibidem, p. 30.

realizar los trámites de su pensión.

Ahora bien, el retiro por cesantía en edad avanzada o por vejez se realizará siempre que se ten gan reunidas, en ambos casos, 1,250 semanas de cotización; y tener cumplidos a la fecha de tramitación, sesenta años de edad para el primer caso, y contar con sesenta y cinco años de edad para el segundo. (57)

Al suceder cualquiera de estas situaciones, el trabajador tiene que acudir a la Administradora de Fondos para el Retiro en que está afiliado, para solicitar su saldo en la(s) SIEFORE(S) correspondien te(s).

Además de los requisitos de edad y sema nas cotizadas para solicitar el seguro de retiro, se debe acompañar a éstos, documentos legales y oficiales que confirmen la circunstancia manifestada, como el acta de nacimiento, comprobantes de las condiciones de trabajo en los que se determine el puesto, el suel do, la antigüedad, el salario cotizado, saldo acumula do, etcétera.

⁵⁷ Folleto informativo, <u>Seguro de retiro, cesantía en</u> <u>edad avanzada y vejez y su funcionamiento</u>, CONSAR,

D. 9.

Elegado el momento de requerir el retiro, el trabajador cuenta con dos alternativas para pensi<u>o</u> narse. Una de ellas es solicitar a su afore, el diseño de su plan de pensiones para obtener retiros programados. La otra es solicitar a una compañía de seguros el diseño de su plan de pensiones para obt<u>e</u> ner una renta vitalicia.

Retiros programados son una de las opciones para obtener la pensión que recibirá el asegurado, siempre que decida que su afore sea la encargada de entregarle mensualmente una parte de su fondo acu mulado mientras éste tenga saldo en su cuenta vidual, tomando en cuenta la esperanza de vida del pensionado (característica que adquiere el trabajador al momento de retirarse) y los rendimientos previsibles de sus ahorros. Por renta vitalicia se entiende el con trato por medio del cual una compañía aseguradora se obliga a pagar al asegurado mientras viva, una pen sión que se ajustará periódicamente conforme al Indi ce Nacional de Precios al Consumidor, a cambio de re cibir el saldo que el trabajador haya logrado mular en SU cuenta individual durante sus años de trabajo. (58)

⁵⁸ Folleto informativo, <u>Prestaciones</u>. Beneficiarios, CO<u>N</u> SAR, pp. 6 y 8.

Los retiros programados consisten en dividir el monto total de los recursos ahorrados en la cuenta individual, incluyendo los rendimientos probables que ganarán esos fondos, entre el número de años de esperanza de vida del pensionado; el resultado de esta operación será fraccionado en mensualidades que periódicamente serán pagadas al interesado hasta que su saldo total quede completamente agotado.

Este seguro de retiro, le da derecho al trabajador de obtener una pensión al final de su $v\underline{i}$ da de trabajo y otras prestaciones como asistencia m \underline{e} dica y un seguro de vida.

De acuerdo con la nueva Ley del Seguro Social, si un trabajador llega a los sesenta años de edad sin un empleo remunerador, o cumple sesenta cinco años de edad y no ha logrado reunir, en ambos casos, las 1,250 semanas de cotización requeridas, рo drá continuar cotizando, hasta completar el monto equi valente a esas 1,250 semanas y así alcanzar la sión, o bien retirar el saldo de su cuenta dual; en este último caso, si el asegurado cubre menos 750 semanas cotizadas, tendrá derecho a la asis tencia médica del Instituto Mexicano del Seguro So cial cuando finalice su vida laboral.

Siempre que el asegurado reúna los requis<u>i</u>

tos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorro para el retiro sea insuficiente para pagarle cuando me nos el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, el gobierno complementará lo ne cesario para otorgar la pensión; esta es la llamada Pensión Garantizada. (59)

Dentro del régimen del seguro social, el gobierno participa adicionalmente con una nueva. Cuota Social, que es una aportación mensual depositada en la cuenta individual para fortalecer el ahorro de los trabajadores de menores ingresos por cada día de salario cotizado, representando un incremento significativo en los ahorros para el retiro. (60) La legislación vigente señala que se harán ajustes trimestrales a esta cuota social de acuerdo con la inflación, es decir, según el Indice Nacional de Precios al Consumidor.

Existe la posibilidad de obtener la pe<u>n</u> sión y demás prestaciones señaladas en la ley antes de cumplir las edades establecidas si el saldo total que tenga acumulado el trabajador en su ahorro para el retiro le permite obtener una pensión que sea por

⁵⁹ RUIZ DURAN, Clemente. <u>Sistemas de seguridad social</u> <u>en el siglo XXI</u>, Diana, México, 1997, p. 166.

⁶⁰ Ibidem, p. 167.

lo menos un treinta por ciento mayor que la pensión garantizada al efectuar el retiro.

En apego a las disposiciones contenidas en la Ley del Seguro Social, el dueño de los recursos existentes en la cuenta individual es el propio trabajador y en caso de su deceso, los propietarios serán sus beneficiarios legales; pero durante su vida activa, el trabajador tiene la ventaja de realizar retiros parciales de su cuenta individual en los siguientes casos:

- "-Por ayuda para gastos de matrimonio, el equ<u>i</u>
 valente a treinta días de salario mínimo ge
 neral para el Distrito Federal, siempre y cuan
 do haya acumulado al menos ciento cincuenta
 semanas de cotización, y por una sola vez.
 - -Por desempleo, podrá retirar un monto equiva lente a setenta y cinco días de salario ba se de cotización promedio, durante las últimas doscientas cincuenta semanas o el 10% de su saldo acumulado en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, lo que resulte menor, y cada cinco años.
 - -De las aportaciones voluntarias, cada seis meses." (61)

⁶¹ Folleto informativo, <u>Prestaciones. Beneficiarios</u>. Op. cit. p. 5.

Por medio del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, la seguridad social garantiza al trabajador los ingresos con que contará en su fu turo para cuando concluya su vida laboral activa; así mismo, garantiza cubrir también los gastos médicos, y otorgar la asistencia médica necesaria para curar, me jorar o disminuir las alteraciones de la salud del pensionado, mediante las prestaciones a que tiene de recho con la incorporación de este seguro al régimen del seguro social.

Los fondos para cubrir las pensiones del seguro de retiro, se van formando a medida de la trayectoria laboral de todo trabajador, dando lugar a que la cuantía de la pensión dependerá de lo acumulado en la cuenta individual del interesado durante su vida de trabajo.

 Participación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), es un organismo desconcentra do de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrada por representantes de entidades del gobierno federal, los institutos de seguridad social participantes y de organizaciones nacionales de trabajadores y patrones: esta Comisión concentra las facultades de re

gulación, control y vigilancia del Sistema de Ahorro para el Retiro, a efecto de alcanzar coordinación en tre las entidades e instituciones señaladas y las en tidades financieras participantes en el mencionado sistema. (62)

La intervención de este organismo se en cuentra prevista en el artículo 175 segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, al establecer que: "Las Administradoras de Fondos para el Retiro deberán con tar, para su constitución y funcionamiento, con auto rización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ..."

Su participación es de primordial importancia en cuanto al manejo de los recursos del ahorro para el retiro de los trabajadores, iniciándose des de el momento mismo en que concede las licencias para la constitución de las Admsinistradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro; extendiéndose también a la regulación y supervisión de las actividades y servicios que realizan estas administradoras y sociedades de inversión.

⁶² AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Las afores paso a paso</u>, Sicco, México, 1996. p. 68.

La participación de esta Comisión prevé además, la regulación de las operaciones del Sistema Ahorro para el Retiro y el establecimiento de las formas, términos y demás características las que deben sujetarse los flujos de recursos e informa ción entre los participantes en dicho sistema: propor cionar asesoría técnica a los participantes, en el ma nejo de la información y procedimientos necesarios a fin de garantizar el correcto funcionamiento del cita sistema; coadyuvar a la labor de fiscalización de las cuotas y aportaciones al sistema de ahorro para el retiro; informar a los institutos de seguridad so cial el incumplimiento de obligaciones relacionadas con el entero de las mismas que detecte al efectuar sus funciones de inspección y vigilancia; solicitar a las autoridades competentes la imposición de sanciones ad ministrativas por violaciones a las leyes y disposicio nes aplicables a la operatividad del seguro de reti ro, cesantía en edad avanzada y vejez; actuar como órgano de consulta y resolver sobre circunstancias no previstas en relación con los sistemas de ahorro pa ra el retiro. (63)

Igualmente, su participación abarca el cu<u>i</u> dado del régimen de inversión de las SIEFORES, la

⁶³ KAYE, Dionisio J. <u>Relaciones individuales y colec</u>tivas del trabaj<u>o</u>, Themis, México, 1995, p. 493.

autorización de las comisiones respecto al cobro por de naturaleza voluntaria; proporcionar los depósitos orientación en cuanto al funcionamiento de las afores y siefores; otorgar y retirar registros a ejecutivos de las administradoras (llamados jurídicamente agentes); conocer y resolver las quejas e inconformidades formu o sus beneficiarios. así por los trabajadores ladas de los patrones en contra de las como también las administrar l a instituciones de crédito y las afores: base de datos nacional-SAR; rendir información. seis meses al Congreso de la Unión y cada tres me la población, de la situación financiera Que mantienen las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro, es decir, sus comisiones y rentabilidad; coordinar las leyes reguladoras de las Αd ministradoras de Fondos para el Retiro, entre еl go bierno, los trabajadores y los patrones para su efec tivo cumplimiento; inspeccionar, prevenir y corregir to las Administradoras de por da actuación realizada las Sociedades de Inversión Es para el Retiro v dos Retiro. pecializadas en Fondos para el

participación de En función a la l a Comi sión Nacional del Sistema de Ahorro para e l Retiro, seguridad social garantiza que la actividad de los beneficie a los trabajadores y que contribu participantes yan al desarrollo de los sistemas de ahorro para e l retiro.

CAPITULO IV

MARCO FUNCINAL DE LAS ADMINIS-TRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

1. Sistema anterior y sistema actual de pensiones.

Evidentemente, la seguridad social busca el mejoramiento de todas las condiciones de vida del humano; asimismo, coadyuva en la disminución de conflictos que se suscitan entre los trabajadores patrones, y pone de manifiesto su apoyo en cuanto progreso del país. Logra la aplicación de sus benefi cios a través del Instituto Mexicano del Seguro So cial, organismo que se ocupa en otros aspectos de pro porcionar ingresos a sus asegurados por medio de นถ esquema pensionario, cuando han concluído su vida l a boral activa.

Al hablar de la obtención de una pensión, se alude a la idea de que el asegurado reciba una cantidad periódica al finalizar su carrera laboral; para tal efecto debe cumplir con los requisitos legales que le permitan disfrutar de su pensión; ahora bien, en caso de fallecimiento del trabajador sus beneficiarios deberán realizar los trámites correspondientes para poder gozar de los beneficios derivados de la misma.

En este orden de ideas, a continuación ha remos referencia a la pensión que se origina por con cepto de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; iniciando con la explicación del sistema de pensiones anterior para posteriormente describir el sistema pensionario que opera en la actualidad.

Antes de iniciar con el desarrollo de am bos esquemas pensionarios, es conveniente destacar que anterior sistema el seguro al que hacemos re ferencia era manejado únicamente como seguro de reti con la reestructuración de dicho sistema y eл base l a naturaleza de las contingencías que СU bren se establece en e l sistema actual el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

los renglones subsecuentes describimos el sistema pensionario que operaba hasta antes de la trada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social de 1997, en el que el seguro de retiro fue creado con el fin de mejorar las situaciones económicas de los trabajadores al momento de retirarse de su vida ral o al quedar desempleados o incapacitados definiti temporalmente. De igual forma, se pretendió fo mentar e l ahorro interno, promover la inversión y crear financiamiento a un largo plazo.

El seguro de retiro operaba como Sistema de

Ahorro para el Retiro (SAR), (64) encontrándose finan ciado a través de cuentas individuales de depósito y ahorro, constituídas por los patrones a favor de los trabajadores en una institución de crédito elegida por el propio patrón, quien a su vez acreditaba ante sus trabajadores los depósitos de las aportaciones realizados, con comprobantes expedidos por la institución ban caria; de esta manera, los trabajadores tenían conocimiento de su saldo acumulado.

El sistema de ahorro para el retiro (SAR), se estableció de manera complementaria al sistema público ofrecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por tanto el trabajador tenía derecho a seguir recibiendo cualquier otra pensión similar que tuviese, y que consistiera en un programa de ahorro obligatorio mediante las citadas cuentas individuales capitalizables.

Dicho sistema constaba de dos subcuentas: <u>u</u> na de retiro y otra de vivienda. En la de retiro las contribuciones patronales correspondían al 2% del salario base de cotización; los fondos eran administrados por la banca comercial y se invertían en préstamos directos al gobierno federal; además de los in

⁶⁴ CARDENAS GUTIERREZ, Carlos. <u>Estudio práctico sobre</u> el SAR, EFISA, México, 199, p. 33.

tereses generados, esta subcuenta se podía incrementar con las aportaciones voluntarias del trabajador, real<u>i</u> zadas en cualquier tiempo por conducto de su patrón o directamente, así como también con aportaciones ad<u>i</u> cionales hechas por el patrón, no integrables al salario base de cotización.

En la subcuenta de vivienda, las aportaciones correspondían al 5% sobre salario integrado; los recursos eran canalizados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); se obtenían intereses en función del remanente de operación que tuviera el instituto aludido, el cual era determinado por su Consejo de Administración.

Los depósitos causaban intereses a una tasa mínima mensual mediante su reinversión en las cuentas individuales de este SAR; aunque los intereses genera dos no se retiraban por ser invertidos mensualmente en la misma cuenta, sólo se podían retirar del mismo modo que el monto principal.

La disposición de los recursos acumulados en el SAR se efectuaba previa solicitud escrita a la institución de crédito que manejaba la cuenta y siem pre que el trabajador llegara a la edad de sesenta y Cinco años o cuando adquiría el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, invalidez, incapa

cidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más; o bien, derecho a disfrutar de algún plan de pensión establecido por el patrón; adquirir derecho a disfrutar una pensión derivada de contrata ción colectiva; cuando se incapacitara temporalmente pa ra trabajar si la incapacidad se prolongaba por tiempo que los períodos de prestaciones fijadas la Ley del Seguro Social no mayor al 10% del sala rio (para el seguro de retiro); que dejara de estar sujeto a una relación laboral y el saldo de la sub cuenta del seguro de retiro tuviera una cantidad que no fuera inferior al equivalente de multiplicar por 18 el monto de la última cuenta invertida en esa subcuenta y no se hubiera realizado algún retiro los cinco años anteriores; y por último, cuando falle ciera el trabajador asegurado sus beneficiarios podían efectuar el retiro; en ese supuesto la institución de crédito debía entregar la totalidad de los recursos a cumulados en la cuenta individual con sus respectivos rendimientos a los beneficiarios que el propio jador anticipadamente hubiese señalado, determinando tam bién el porcentaje que le otorgaría a cada diendo modificar tales porcentajes en cualquier tie<u>m</u> po). (65)

⁶⁵ KAYE, Dionisio J. <u>Relaciones individuales y colec-</u> <u>tivas del trabajo</u>, Op. cit. p. 491.

Por lo que respecta al saldo acumulado la subcuenta del seguro de retiro éste prescribía en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para Trabajadores, según fuera el caso, s i nadie hubiera hecho la reclamación, a los diez años de haber ocu rrido el fallecimiento del trabajador.

En el aspecto de la obligatoriedad patronal de aportar al SAR, tal obligación dejaba de subsistir en caso de suspensión temporal de la relación de trabajo, $^{(66)}$ excepto para los casos de enfermedad, maternidad y accidente o enfermedad de trabajo.

Cuando un trabajador se encontraba ante el supuesto de reingresar al trabajo, éste tenía la obligación de comunicar al patrón el número de cuen ta y la institución operadora, y en su caso, la constancia del registro federal de contribuyentes (RFC) corregida para el banco.

En cuanto a los trabajadores contratados por tiempo fijo u obra determinada tenían derecho a ser inscritos en el SAR, excepción hecha al personal contratado por honorarios puesto que son profesionistas independientes.

⁶⁶ Ibidem, p. 421.

Los trabajadores tenían derecho a recibir cuenta mínimo cada año, y podían solicitar estado de institución operadora el traspaso de una totalidad de su cuenta del SAR a otro banco de l a elección en cualquier momento, sin perjuicio de que patrón continuara entregando las cuotas o aportacio institución que manejaba la cuenta del l a bajador, aunque no debía tener más de una cuenta ahorros para su retiro.

Un caso peculiar en este sistema de pensio que un trabajador cotizante en el de el Ins tituto Mexicano del Seguro Social durante toda laboral, sin poder continuar haciendolo hasta y cinco años sesenta o sesenta de edad, perdía el de a obtener นกล pensión, pues tal sistema conocía el ahorro si no se cotizaba hasta llegar la edad de retiro establecida en l a ley o cubrir el número minimo de semanas cotizadas. De tal suerte que trabajador cotizante en el seguro social durante to υn carrera laboral, legalmente tenía más o menos e l mismo derecho a obtener una pensión, que otro que cotizara únicamente diez años.

Se puede apreciar que este sistema de pe<u>n</u> siones favorecía a los trabajadores que lograban ma<u>n</u> tenerse en el mercado de trabajo hasta llegar a una edad avanzada, aunque no se beneficiaba el monto de

su pensión (ya que se daba en base a los salarios de los cinco años anteriores), y en consecuencia se perjudicaba a los trabajadores de bajos ingresos, pues aunque éstos cotizaran más de veinte años al llegar a la edad establecida legalmente, no tenían derecho a obtener una pensión por no encontrarse en período de conservación de derechos.

En lo concerniente a la inactividad de las Cuentas del SAR (sin registro de aportación alguna du rante un año calendario), las instituciones bancarias dejaban de hacer actualizaciones y cálculos de intere ses en razón de que por el manejo de la cuenta, se cobraba una comisión, misma que era fijada por la Co misión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), organismo que además regulaba el SAR y se encargaba de determinar las reglas y procedimientos pa ra garantizar el funcionamiento de dicho sistema; y de conformidad con la Ley para la Coordinación de los Sis temas de Ahorro para el Retiro se componía de una Junta CONSAR en de Gobierno de la Ìα que participa ban únicamente entidades gubernamentales, una Presiden Cia que como en la actualidad sigue siendo la máxi autoridad administrativa de la comisión, un Comité ma Técnico Consultivo que se integraba de manera tita (con representantes del sector obrero, empresarial gubernamental) que además emitía su opinión a junta de gobierno en relación con el establecimiento

de disposiciones relativas a obtener un mejor funci<u>o</u> namiento de dicho sistema, y un Comité de Vigilancia también de integración tripartita y encargado de vig<u>i</u> lar a la comisión y de supervisar que los partic<u>i</u> pantes en los sistemas de ahorro para el retiro cum plieran con las leyes establecidas para el funciona miento del sistema.

Podemos resumir el sistema de pensiones an terior de la manera siguiente: el patrón depositaba SAR en la institución financiera aportaciones del que éste hubiera elegido; dicha institución recibía ta les aportaciones y las enviaba al Banco de quien a su vez canalizaba los recursos de la siguien te forma: 2% a la subcuenta del seguro de retiro que se invertía en créditos a cargo del gobierno federal generando un interés mínimo anual del 2% conforme al índice nacional de precios al consumidor; 5% a la sub cuenta de vivienda, enviándose al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que co mo en la actualidad se sigue encargando de dicha cuen ta; y finalmente, el gobierno paga un interés míni mo legal (de 2% anual).

A grandes rasgos hemos señalado los aspe<u>c</u>
tos más sobresalientes del anterior sistema de pensi<u>o</u>
nes en cuanto a su funcionalidad; de tal modo en
los renglones subsecuentes proseguiremos con el desarro

llo del sistema de pensiones que opera actualmente y que principia con la elección, por parte del trabaja dor, de la entidad que se encargará del manejo del dinero acumulado para el retiro del trabajador, la cual posteriormente realiza la apertura de una cuenta individual a favor del asegurado, misma que se compone con tres subcuentas que son la de retiro, cesan tía en edad avanzada y vejez; vivienda y aportaciones voluntarias.

Legalmente, las cuentas individuales de los trabajadores son manejadas por administradoras de fon dos para el retiro (AFORES) y los recursos de dichas cuentas son canalizados a la inversión productiva a través de sociedades de inversión especializadas en fon dos para el retiro (SIEFORES). La administradora tiene la obligación de otorgar rendimientos por los recursos acumulados e invertidos durante la carrera laboral de los trabajadores.

Por medio de este sistema se establece que todo trabajador sea dueño de su cuenta de ahorros para el retiro, esté o no cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contando de manera individualizada con una cuenta que identifica las aportaciones para su retiro, pero debe tener solamente una cuenta por régimen.

Con el sistema actual pensionario se le da al trabajador la posibilidad de saber el monto de sus ahorros, la situación de los mismos y las inversiones que se realizan con ellos en virtud de un estado de cuenta que debe ser proporcionado por la entidad financiera que opera sus ahorros. De igual modo, se le permite al trabajador abonar voluntariamente a su cuenta individual aportaciones en dinero para incrementar su fondo para el retiro, ya que el producto de su pensión será proporcional al saldo acumulado durante toda su vida laboral.

Con respecto a los trabajadores de menores salarios y que cotizan en el nuevo sistema son protegidos sin importar el tiempo que coticen al régimen obligatorio del seguro social y en consecuencia no pierden sus cotizaciones; de modo que al cotizar por un tiempo mínimo igual o mayor a 1,250 semanas, y el saldo de su cuenta resulta insuficiente para pensionarse el gobierno les garantiza una pensión mínima mediante una cuota social, (67) incrementándoles así su ahorro para el retiro.

Es importante señalar que tanto los ahorros como las pensiones, se encuentran protegidos contra la

⁶⁷ Folleto informativo, <u>Cuenta individual. Cuotas y a-</u> portaciones, Op. cit. p. 9

inflación pues son ajustados de manera periódica co<u>n</u> forme al índice nacional de precios al consumidor.

Por otro lado, el trabajador tiene la obl<u>i</u> gación de unificar sus recursos, aunque dicha cación puede ser promovida de oficio sin consentimien to del trabajador por la base de datos nacional-SAR. En contra posición tiene el derecho de traspasar recursos de administradora a administradora o de una sociedad de inversión a otra, pero solamente una al año. Puede también, realizar retiros de la sub cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez por ayuda para gastos de matrimonio, cuando se en cuentre desempleado (por una vez cada cinco años); de la subcuenta de aportaciones voluntarias retirar el dinero que desee (una vez cada seis meses).

Por lo que se refiere en caso de reingre so del trabajador, es obligación del patrón de pregun tarle al trabajador el nombre de su afore en la que está registrado y su número de seguridad social a efecto de realizar las aportaciones patronales.

En el caso de que alguna cuenta permane<u>z</u> ca inactiva, la Afore sigue incrementándola con las ganancias que se van obteniendo de las inversiones realizadas.

Por el manejo de la cuenta individual, las administradoras de fondos para el retiro cobran una co misión que se descuenta de los ingresos que recibe la propia cuenta o del saldo de ésta. En cuanto a las comisiones, las administradoras están autorizadas a demás para cobrar por estados de cuenta adicionales, reposición de documentos de la cuenta individual y general consultas adicionales. Estas comisiones se de terminan en una cuota fija que son pagadas en efec tivo al momento de solicitar el servicio; (68) jadas por la Afore y autorizadas por la Comisión Na cional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así momento de efectuar el registro en la administradora elegida, ésta debe informar sobre las comisiones cobrará y cualquier incremento en ellas es motivo pa ra cambiar de empresa financiera.

En el caso de que el asegurado reúna los requisitos para pensionarse y su saldo acumulado de ahorro para el retiro no alcance para pagarle cuando menos un salario mínimo general para el Distrito Fe deral, el gobierno completará lo necesario para otor gar la pensión (esta es la llamada pensión garantizada).

La pensión puede solicitarse cuando el tra

⁶⁸ Ibidem, p. 12.

bajador llegue a la edad de sesenta años o cumpla se senta y cinco años, adquiriendo en ese preciso instan disfrutar del te el derecho a beneficio de su pen sión conforme Seguro Social a la Lev del o cuando pensiones ya sea patronal tenga un plan de de con trato colectivo registrado ante la CONSAR.

Llegado el momento de pensionarse y que el trabajador reúna los requisitos de edad y semanas de cotización el asegurado tiene dos alternativas para ob tener su pensión: una es mediante la cesión SUS derechos sobre el monto acumulado en su cuenta indi vidual a una compañía de seguros, a cambio de ner una renta vitalicia para él y sus beneficiarios, en este caso el seguro paga una pensión periódicamen te y la compañía a su vez garantiza proteger dicha pensión contra la inflación. El trabajador tiene posibilidad de elegir entre varias asegurado ras en consideración a los beneficios y servicios que le ofrezcan. Las compañías por su parte, calculan pensiones y constituyen reservas de acuerdo a los ren dimientos y con base en las tablas de mortalidad fi Fian jadas por la Comisión Nacional de Seguros zas. (69)

⁶⁹ RUIZ DURAN. Clemente. <u>Sistemas de seguridad social</u> en el siglo XXI, Op. cit. p. 194.

Otra opción es obtener una pensión mediante retiros programados de los recursos de la cuenta individual, siempre y cuando decida mantener su saldo en la administradora que maneja su cuenta; en este caso el saldo total es fraccionado, tomando en consideración la esperanza de vida del pensionado, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

La pensión es pagada al trabajador y en caso de su deceso, la reserva de recursos será paga da conforme a la ley, a los beneficiarios del asegurado a través de un seguro de sobrevivencia, esto es, que el pago de prestaciones será cubierto a través de una renta vitalicia.

Los beneficiarios son designados al momento de firmar el contrato con la Afore en el orden siguiente: esposa(o) o concubina(rio), hijos, padres y a falta de los beneficiarios legales, serán nombrados los beneficiarios sustitutos $^{(70)}$ y pueden ser cambiados cuando el trabajador lo desee; a falta de ambos serán los determinados conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. $^{(71)}$

⁷⁰ KAYE, Dionisio J. <u>Relaciones individuales y colectivas del trabajo</u>, Op. cit. p. 491.

⁷¹ Folleto informativo, <u>Prestaciones</u>. <u>Beneficiarios</u>, Op. cit. p. 11.

Bajo este aspecto, se toman en considera ción puntos muy importantes como los beneficios que se obtienen al estar pensionado el asegurado con el segu ro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y los obtenidos de la cuenta individual si fallece an pensionarse: antes de cumplir con las tes de cotización requeridas para retirarse de su vida la boral, la familia podrá disponer de todo lo ahorrado la cuenta individual del trabajador. Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social les otorga la pensión seguro de vida, siempre y cuando haya acumulado trabajador 150 semanas de cotización, para lo cual Afore le entregará al mencionado instituto los re cursos de la cuenta individual. Ahora que si al falle cer el pensionado aún tiene saldo acumulado en su cuen individual los beneficiarios tienen derecho a reci bir pensión y ayudas, además podrán retirar el saldo en una sola exhibición o entregarla a la compañía ase guradora con la que haya contratado el asegurado el se guro de sobrevivencia. (72) En caso de ya no tener los beneficiarios derecho a pensión y demás prestaciones, tam bién podrán retirar en un sólo pago el saldo total la cuenta individual; si ya no tiene saldo y los beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, las pagará la compañía de seguros mediante una renta vi

⁷² RUIZ MORENO, Angel Guillermo. <u>Las afore</u>, Porrúa, M<u>é</u> xico, 1997, pp. 116-120.

talicia, con cargo al seguro de sobrevivencia.

Cuando el asegurado fallece antes de pensi \underline{o} narse, los beneficiarios quedan protegidos por el seguro de riesgos de trabajo si el deceso es debido a un accidente de trabajo o por el seguro de vida si fallece por cualquier otra causa y se reúnen los requisitos que señala la Ley del Seguro Social.

Cuando los beneficiarios tienen derecho a pensión y ayudas, se utiliza el saldo de la cuenta individual para contratar el pago de éstas con la com pañía aseguradora que los beneficiarios elijan y el Instituto Mexicano del Seguro Social aportará la canti dad complementaria que se necesite para ello. Si saldo fuese mayor a la cantidad necesaria para рa gar las prestaciones, los beneficiarios podrán retirar la administradora de fondos para el retiro la de excedente o utilizar ese dinero para contratar una mа pensión mayor.

Cuando los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión, y el trabajador fallece, la Afore les entrega el saldo de la cuenta individual, dividiéndolo en partes iguales, previa autorización del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De esta manera terminamos la descripción del

funcionamiento del sistema de pensiones de nuestros días, además de haber señalado también el funcionamiento del sistema anterior. Cabe entonces indicar al respecto que Norahenid Amezcua Ornelas (73) presenta un análisis com parativo entre uno y otro sistema a fin de enmarcar los detalles de ambos esquemas del cual observamos que con el funcionamiento del nuevo sistema de pensiones se busca proporcionar una pensión adecuada en el retiro de la vida laboral a los trabajadores.

 Conservación y reconocimiento de derechos de los asegurados.

En líneas anteriores enunciabamos ya la pér dida de cotizaciones del trabajador por no encontrarse en período de conservación de derechos. Pues bien, a continuación nos referiremos a dicho tema, el cual ha sido motivo de una gran polémica en torno a la con servación y reconocimiento de derechos del asegurado que se ocasiona ante la renovación del sistema pensionario de la seguridad social, como lo refiere Clemente Duran (74) Ruiz al opinar que ante este suceso problema legal de los surge el derechos adquiri

⁷³ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Comparativo entre SAR</u>
<u>anterior y nuevo SAR</u>, Revista laboral, Op. cit. p. 42.

74 RUIZ DURAN, Clemente. <u>Sistemas de seguridad social</u>
en el siglo XXI, Op. cit. p. 165.

dos, los cuales son respetados con la reforma a la Ley del Seguro Social, garantizando tales derechos en este sistema vigente.

Por otro lado, Miguel Angel Sáenz Garza (75) sostiene que con la modificación a la seguridad social se producen afectaciones a los derechos de los trabajadores asegurados, generalizando sobre una cantidad importante de pérdida de los mismos. Por nuestra parte, nos ocuparemos de la conservación y reconocimiento de derechos derivados del rubro del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en el que por el simple hecho de laborar en una empresa, el trabajador tiene acceso a los beneficios y demás prestaciones derivadas de dicho seguro.

Al respecto, podemos indicar que en la actualidad la propiedad del dinero ahorrado de los trabajadores por concepto del seguro mencionado se encuentran claramente definidos, y en consecuencia el asegurado que conforme al tercer párrafo del artículo 154 de la nueva Ley del Seguro Social, relativo al seguro de cesantía en edad avanzada que tenga sesenta años y el segundo párrafo del artículo 162 de la mis

⁷⁵ SAENZ GARZA, Miguel Angel. <u>La nueva Ley del Seguro Social, derechos que se pierden</u>, Revista Responsa, número 10, México, mayo de 1997, pp. 40-42.

ma ley, que se refiere al seguro de vejez y que cum pla sesenta y cinco años de edad, y no reúna las semanas de cotización requeridas para la procedencia de su pensión, puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando has ta cubrir las semanas establecidas, sin importar el tiempo cotizado o el que deje de hacerlo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

De este modo, al no reunir las semanas de cotización exigidas para pensionarse, bajo ninguna cir cunstancia pierde sus ahorros ni las semanas cotizadas con que cuente. En consecuencia, en virtud de los de rechos adquiridos puede retirar en una sola exhibición el saldo acumulado en la subcuenta de retiro (que com prende desde 1992 hasta junio de 1997), al igual que el ahorro contenido en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

En caso de seguir cotizando ante el Inst \underline{i} tuto Mexicano del Seguro Social, al final de su v \underline{i} da laboral el asegurado o sus beneficiarios a falta del titular, pueden disponer de los recursos acumul \underline{a} dos en la cuenta individual del trabajador, $\binom{76}{}$ que mantendrán un valor adquisitivo actualizado, conjuntamen

⁷⁶ RUIZ MORENO, Angel Guillermo. <u>Las afores</u>, Op. cit.

p. 14.

te con los rendimientos reales que permanecerán confo $\underline{\mathbf{r}}$ me al índice nacional de precios al consumidor.

Si el monto acumulado en la cuenta individual le permite al asegurado adquirir una pensión al menos un 30% mayor que la pensión garantizada puede retirarse antes de llegar a la edad de sesenta años o al cumplirla; para el caso de no continuar cotizando, puede retirar el saldo total en una sola exhibición.

En relación con la conservación y reconoc<u>i</u> miento de los derechos adquiridos la Exposición de mo tivos de la nueva Ley del Seguro Social, señala que de no reunirse las 1,250 semanas de cotización, pero cubrir al menos 750 semanas el trabajador tiene dere cho a recibir a partir del momento de su retiro y hasta su deceso, la atención médica respecto del seguro de enfermedades y maternidad, derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin ne cesidad de realizar alguna contribución adicional.

De tal forma, los derechos adquiridos del trabajador le son reconocidos y también se cubren las pensiones en curso de pago, aunado a la protección que se le brinda cuando se halle enfermo o incapac<u>i</u> tado, reconociéndole las semanas en las que padezca tales estados, como cotizadas para efecto de gozar de las prestaciones de los diversos seguros; en cuanto a

los ahorros de la cuenta individual de un trabajador que son insuficientes para la obtención de la pensión, el gobierno cubre la diferencia para que el asegurado alcance se pensión.

Un trabajador que ha cotizado en los seguros de invalidez y vida, y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conserva el derecho de retirar el saldo de su fondo individual en caso de quedar inválido y no reunir las semanas de cotización para obtener su pensión.

Cuando un trabajador se pensiona con el se retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con serva los derechos adquiridos por un período igual que dure su vida. Por cuanto hace al reconocimiento, éste se da con base en las semanas cotizadas que se Cubren a i interrumpir sus cotizaciones sin perjuicio de que al generar derecho al disfrute de una pensión distinta a la anterior tenga que ser dejada.

Otra manifestación del reconocimiento de los derechos adquiridos es cuando un trabajador haya cot<u>i</u> zado en el sistema anterior y se encuentre cotizando en el actual, tiene derecho a elegir entre los ben<u>e</u> ficios que proporciona el sistema moderno o abocarse a las prestaciones que le ofrezca el anterior sist<u>e</u> ma a fin de optar por la pensión que más le convenga.

En cuanto a las disposiciones relativas a la conservación y reconocimiento de derechos adquiridos podemos observar que en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta innecesario contem plarlas (como el seguro de invalidez y vida que sí cuenta con ellas) puesto que con base en la regula ción a que está sometido el seguro de retiro, un tra bajador que cause baja en el Instituto Mexicano del Seguro Social y posteriormente reingrese a laborar, con tinuará aportando a su cuenta individual sin mayor tr<u>á</u> mite: (77) a diferencia del sistema anterior en el cual la conservación y reconocimiento de derechos se mantie ne sujeta a determinadas condiciones, (78) mismas que se encuentran establecidas en los artículos 182 y 183 de la anterior Ley del Seguro Social, referentes a los derechos adquiridos derivados de los seguros de lidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como el reconocimiento de las semanas cotizadas entre una baja y un reingreso.

La conservación y reconocimiento de derechos adquiridos se dan en función de un período al cual

⁷⁷ SANCHEZ B. Armando y otros. <u>Estudio e interpreta-</u>
<u>ción de la nueva Ley del Seguro Social</u>, Sicco, Méx<u>i</u>
co, 1996, pp. 413 y 414.

⁷⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. <u>Derecho de la seguridad social</u>, Op. cit. pp. 200 y 201.

hace referencia en el artículo se quinto transitorio nueva Ley del Seguro Social en el que se es tablece que derechos adquiridos "los por quienes encuentran en período de conservación de los mismos, no afectados por la entrada en vigor de esta titulares accederán a las pensiones que les CO rrespondan conforme a ley que se deroga." l a Lo terior en complementación con el artículo décimo terce ro "por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados en la subcuenta de retiro se estará a lo siquiente: a) Los sujetos que se encuentren en conser vación de derechos y que se pensionen bajo el men de la ley anterior, recibirán además de la pen sión que corresponda, sus fondos acumulados en la cuenta del seguro de retiro en una sola exhibición."

La referencia anterior implica que los tra bajadores que se encuentren en el citado período đe conservación de derechos y decidan acogerse a los de l a Ley del Seguro Social de 1973, tendrán derecho a recibir, además de su pensión, los tengan acumulados en la subcuenta del seguro de retiro: pues se sobreentiende que estos trabajadores tienen cuenta individual abierta al amparo l a ley vigente, ya que si se encuentran en período conservación de derechos no cotizan al Instituto Mexica del Seguro Social: por tanto, estos trabajadores tie nen derecho a percibir su pensión y sus fondos

tiro como si no existiera la nueva Ley del Seguro Social.

También en esta nueva ley en el artículo 150 se hace alusión a la conservación de derechos, así como al reconocimiento de los mismos en el artículo 151 de la misma ley, en el que como nos seña la Norahenid Amezcua Ornelas (79) jamás se pierden las cotizaciones efectuadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y en consecuencia, los derechos adquiridos en virtud de ello, conforme a las reglas establecidas del artículo en cuestión.

Es importante recalcar que la conservación y reconocimiento de derechos a la que se ha hecho referencia, es la derivada del seguro de invalidez y vida, que es el que contempla tales disposiciones, pues como ya mencionamos con anterioridad, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez no cuenta con determinaciones enmarcadas, en virtud de que del contenido de los artículos que se ocupan del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se desprende su regulación.

⁷⁹ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Seguro social. Manual práctico</u>, Sicco, México, 1997, p. 569.

3. Proceso de transición de las administradoras de fo \underline{n} dos para el retiro.

Ante los problemas de inviabilidad financi \underline{e} ra que presentaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a las bajas pensiones que estaba \underline{o} torgando, necesidad de generar ahorro interno, así como realizar inversión productiva dieron origen a la estructuración de un esquema pensionario dentro del seguro social que ofreciera la fórmula para conseguir la solución de esas dificultades.

Con este fin se modifica el sistema de pensiones y se mejora el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; además, de dicho sistema se desprenden figuras jurídicas como seguro de sobrevivencia, monto constitutivo, renta vitalicia, afore, entre otras, que han logrado entrada al mundo laboral y van produciendo poco a poco una transformación en el panorama de la seguridad social.

Como consecuencia de las modificaciones al sistema pensionario, surge el establecimiento de las ad ministradoras de fondos para el retiro (AFORES) que implican forzosamente un proceso de transición. Al pasar de un esquema pensionario a otro, en el cambio establecido se les garantiza a los pensionados y cotizantes en activo los derechos adquiridos tanto ante

rior como actualmente; siendo aquí donde hay que des tacar una relación existente entre la conservación y reconocimiento de derechos con la transición del nue vo sistema de pensiones, en el que repetimos, la figura principal son las administradoras de fondos para el retiro (AFORES).

Bajo este aspecto, debemos mencionar que son diversas situaciones las que se contemplan con el proceso de transición de las Afores, $^{(80)}$ de las cuales nos ocuparemos en los renglones siguientes.

Empezaremos por referirnos a los trabajado res que ya gozan de una pensión por cesantía en <u>e</u> dad avanzada o vejez, señalando al respecto que di cha pensión es cubierta con recursos provenientes de las reservas con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta que se extinga; (81) además, se incrementa conforme al salario mínimo general para el Distrito Federal.

Seguimos con los trabajadores que ingresan

⁸⁰ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Guía práctica de las afores y el nuevo SAR</u>, Sicco, México, 1997, p. 515. 81 SANCHEZ B. Armando y otros. <u>Estudio e interpretación de la nueva Ley del Seguro Social</u>, Op. cit.

p. 417.

por primera vez a partir del inicio del nuevo siste ma pensionario, éstos se rigen, sin mayor problema, exclusivamente con la Ley del Seguro Social vigente a partir del 1º de julio de 1997, es decir, al a un trabajo se debe seleccionar y registrarse en una administradora de fondos para el retiro (AFO RE), que se encarque de administrar sus ahorros para retiro a efecto de que al final de vida l<u>a</u> su boral, el trabajador cuente con una pensión adecuada.

Continuamos con los trabajadores que han contizado en el sistema anterior y ahora se encuentran cotizando en el vigente; en este caso, es trascenden tal su situación, ya que con el proceso de transición de las administradoras de fondos para el retiro se les ofrece la ventaja de optar entre uno y otro esquema para pensionarse, de conformidad con el artículo undécimo transitorio de la nueva Ley del Seguro Social.

Con objeto de garantizar los derechos adqu<u>i</u> ridos bajo el régimen anterior se consideran dos hip<u>ó</u> tesis, que a continuación abordamos.

La primera de ellas se ocupa de los trab<u>a</u> jadores que eligen pensionarse conforme al seguro de i<u>n</u> validez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (de la ley anterior); y en caso de que lo acumulado en la administradora de fondos para el retiro no le per

míta obtener su pensión, el gobierno aportará la d \underline{i} ferencia entre el saldo de la cuenta individual y la cantidad requerida para que el asegurado adquiera una renta vitalicia equivalente a dicha suma.(82)

La segunda hipótesis abarca a los trabaja dores que se deciden pensionar de acuerdo con la ley vigente; es decir, bajo el seguro de retiro, cesan tía en edad avanzada y vejez; en este supuesto los recursos necesarios para financiar la pensión provienen de lo acumulado en la cuenta individual manejada por la administradora de fondos para el retiro, siendo com plementada en lo que haga falta con la pensión mínima garantizada. A partir de la operatividad del nuevo régimen, las pensiones ya no las cubrirá el Instituto Mexicano del Seguro Social de su patrimonio, sino el gobierno, al igual que las asignaciones familiares o la ayuda aistencial a que adquieran derecho los ase gurados. (83)

Para poder elegir el régimen que resulte más apropiado para pensionarse, los trabajadores que estén próximos a concluir su vida laboral y cubrir los

⁸² RUIZ DURAN, Clemente. <u>Sistemas de seguridad social</u> en <u>el siglo XXI</u>, Op. cit. p. 190.

⁸³ RUIZ MORENO, Angel Guillermo, <u>Las afore</u>, Op. cit. p. 14.

requisitos establecidos por la ley para retirarse, so licitarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, u na estimación sobre la pensión que resulte mayor en tre lo alcanzado con sus recursos acumulados en la A fore y lo que les correspondería en el sistema anterior, y de lo que resulte podrán optar por la pensión que más les convenga.

Al asegurado le convendrá elegir la pensión derivada del seguro de retiro, cesantía en edad avan zada y vejez, siempre que su ahorro en la Afore sea suficiente para contratar su plan de pensiones; o bien podrá retirarse anticipadamente si cuenta con el dine ro suficiente para adquirir su pensión ante una com pañía de seguros, con la ventaja de que además podrá seguir laborando y cotizando para incrementar su pensión.

Por lo que se refiere a los trabajadores que ya han adquirido el derecho a pensionarse, pero no han

⁸⁴ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Guía práctica de las a-</u> fores y el nuevo SAR, Op. cit. p. 515.

ejercitado el mismo, pueden pensionarse conforme al r $\underline{\epsilon}$ gimen pasado, y siempre que dicha petición se presente dentro de la cuarta parte del tiempo cotizado.

En lo que se refiere a los asegurados que aún no han generado el derecho a una pensión pero ya han cotizado en el sistema anterior, podrán escoger de entre los dos sistemas el que más les beneficie, ha ciendo la aclaración de que con la ley anterior so lamente bastarán 500 semanas (y no las 1,250 de la nueva ley) para generar el derecho a pensionarse.

Para que el otorgamiento de una pensión de rivada de un plan de pensiones empresarial o por contrato colectivo le dé al trabajador derecho a retirar sus fondos de la administradora de fondos para el retiro, se requiere que sea otorgada en forma general y en bien de todos los trabajadores de la empresa.

Por cuanto hace a las aportaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a partir del 1º de julio de 1997 tales recursos son aplicados al pago de las pensiones de los asegurados.

Con el seguro de retiro, cuando el trab<u>a</u> jador o sus beneficiarios (según el artículo tercero transitorio de la Ley del Seguro Social vigente) cumpla (n) con los requisitos para pensionarse, la administradora de fondos para el retiro, en nombre y representación de aquéllos, contratará con una compañía aseguradora una pensión de por vida para el asegurado a través de una renta vitalicia, y de un seguro de sobrevivencia para los beneficiarios del trabajador.

Pues bien, el tema central dentro del pro ceso de transición de las administradoras de fondos el retiro es en relación con los derechos adqui para ridos de los trabajadores por motivo de la puesta marcha del nuevo esquema pensionario del Instituto Me xicano del Seguro Social. Las situaciones derivadas de este establecimiento han quedado descritas en lſ neas anteriores.

 Propuestas de modificaciones a la Ley del Seguro Social respecto de las administradoras de fondos para el retiro.

La renovación del sistema de pensiones del seguro social se planteó desde un principio, bajo idea de proporcionar una pensión justa y digna en retiro a los trabajadores; este aspecto dio margen al establecimiento de las administradoras de fondos retiro, que son las encargadas de manejar re cursos provenientes del seguro de retiro contemplado l a actual Ley del Seguro Social. en

A nuestro juicio, esta ley debe ser mod \underline{i} ficada respecto de la figura mencionada, pues la operación de los fondos de las cuentas individuales no debe encomendarse a empresas privadas, sino que dicha administración debe recaer en el Instituto Mexicano del Seguro Social por ser el organismo idóneo encargado de aplicar la seguridad social; (85) además de corresponderle la organización y administración del seguro social que en su régimen obligatorio comprende al seguro de retiro.

Ante este planteamiento, opinamos que es te instituto debe ser reestructurado en su esque ma pensionario, mediante la coordinación con las auto ridades competentes para integrar una entidad pública que se ocupe de la recepción de las aportaciones del seguro de retiro, a fin de proporcionar y conservar su eficacia, mejorar las condiciones en que se gan las prestaciones y constituir una fuente permanen te de capital de largo plazo que le permita alcanzar las pensiones planeadas para el retiro de los trabaja dores; responzabilizando al Instituto Mexicano del guro Social de las operaciones realizadas con las cuen tas individuales a efecto de que contribuya al rrollo económico del país, canalizando una importante

⁸⁵ PORRAS Y LOPEZ, Armando. <u>Derecho mexicano del tra-</u>
<u>bajo</u>. Porrúa, México, 1978, p. 270.

cantidad de dinero a la economía.

La entidad encomendada a la administr<u>a</u> ción de los recursos del seguro de retiro deberá re<u>a</u> lizar su labor conforme a una normatividad apegada al desempeño de sus funciones (y no como sucede con las Afores, cuyas disposiciones se conjuntan de v<u>a</u>rías leyes.

las razones apuntadas, consideramos con veniente modificar la Ley del Seguro Social, señalan do que lo más adecuado es simplificar la variedad đe fondos para el retiro existentes administradoras đe рa ra convertirse en una administradora general, se ocupe de efectuar la administración de las cuentas in dividuales, para coadyuvar además, en la conservación del instituto. Entonces, la proposición fundamental con siste en eliminar las empresas privadas, por lo el artículo 175 de la referida ley deberá ser modi ficado para establecer una sola entidad financiera que maneje los fondos para el retiro. De esta manera, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe ser autori zado para constituir la entidad pública financiera que operará las cuentas individuales de los trabajadores.

Los artículos 176 y 178 quedarían sin efe<u>c</u> to, pues ya no se tendría que elegir una administr<u>a</u> dora ni habría que realizar traspaso alguno de los recursos de la cuenta individual. Además de que con sideramos que en la actualidad, de nada sirve que se consagre el derecho de elección de una administradora como es el caso del artículo 176, si el trabajador no conoce a ciencia cierta el funcionamiento de es tas empresas.

En lo que se refiere a ingresos de trab<u>a</u> jadores, individualización de recursos e información del estado que guardan las cuentas individuales (artículos 177, 179 y 181 respectivamente) deberá sustituirse a las administradoras por la entidad constituida por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el desemp<u>e</u> ño de las tareas correspondientes.

El artículo 188 se modificará, indicando que será el instituto quien operará las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

En cuanto al artículo 191 deberá eliminar la fracción I, que se refiere al derecho del tra bajador que deje de estar sujeto a una relación la boral a realizar aportaciones a su cuenta individual, đebe analizarse que al no contar con ingresos sin trabajo, cómo va a realizar por estar aportacio nes si lo que necesita es precisamente dinero para cubrir sus gastos y no para "ahorrar".

Referente también a aportaciones voluntarias a la cuenta individual por parte del trabajador, en el artículo 192, consideramos que es impropio, pues aunque cuente con este derecho, no creemos que su salario sea suficiente para realizar este tipo de de pósitos.

En el artículo 195 consideramos que debe modificarse lo relativo a la expedición de disposici<u>o</u> nes por parte de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, puesto que las funciones de reglamentar y legislar corresponden a los Poderes Eje cutivo y Legislativo respectivamente.

En cuanto a la disposición de los recu<u>r</u> sos de la cuenta individual por parte del trabajador que señala el artículo 198, consideramos que va en pe<u>r</u> juicio del asegurado ya que de realizar tales ret<u>i</u> ros, las semanas cotizadas disminuyen.

La disolución y liquidación a la que hace referencia el artículo 199, deberá dirigirse solamente a las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

Los artículos no señalados en estos rengl<u>o</u> nes sólo serán objeto de revisión, a fin de ajusta<u>r</u> los a la operatividad de la entidad establecida. Ya analizados los puntos anteriores, podemos ver que la implantación del nuevo esquema de pensi<u>o</u> nes del seguro social dá lugar al establecimiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro, tema de nuestro estudio.

Con esta figura se busca corregir las distorsiones presentadas por el sistema pensionario anterior en lo relativo a las bajas pensiones que otorgaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivadas del seguro de retiro.

De esta forma, las Administradoras de Fo<u>n</u> dos para el Retiro están planeadas para hacer real la posibilidad de alcanzar una pensión adecuada, en vi<u>r</u> tud de la carrera salarial de los trabajadores, así como de preservar el valor adquisitivo de dicha pe<u>n</u> sión.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La razón de ser de la seguridad social, es proteger tanto al trabajador como a su familia frente a las situaciones que le causen ad versidad. Por tal motivo es aceptable que los trabajadores cuenten con un apoyo para que cuando concluyan su vida laboral no carezcan de los recursos in dispensables para su subsistencia.

Así, la seguridad social, a través de un nuevo esquema pensionario, establece con bases más sólidas y equitativas un sistema previsional que le permíta al trabajador enfrentar con dignidad y justicia su futuro.

SEGUNDA. El sistema de pensiones del régi men obligatorio del seguro social cubre el seguro đe retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Estos ra de aseguramiento son financiados con los recursos que se generan en sus propios rubros, evitando éstos se vean afectados financiar a los otros para seguros del régimen. Consideramos que con este de retiro se busca que los trabajadores sean previso res respecto a la fuente de financiamiento del consu en el retiro de la vida laboral y mo γā no se puedan allegar de recursos mediante su esfuerzo perso nal.

TERCERA. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el organismo encargado de recaudar las aportaciones generadas por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. También se ocupa de vigilar el oportuno cumplimiento de las obligaciones de los patrones y trabajadores inscritos en el sistema pensionario vigente, a través del cual se lle van cuentas individuales en las que se depositan las aportaciones con el fin de integrar la pensión que obtendrá el asegurado en su retiro.

Por esta razón, consideramos que es neces<u>a</u> rio que dicho instituto tenga una mayor participación en el manejo de los fondos de pensiones.

de la regulación del seguro de retiro, el cual se compone de tres subcuentas; una de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, otra de vivienda y una más de aportaciones voluntarias. Los recursos de la subcuenta de retiro son empleados para financiar la pensión que recibirá el trabajador al culminar su vida laboral, los recursos correspondientes a la subcuenta de vivienda, son entregados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), quien se encarga de su administración; en cuanto a la subcuenta de aportaciones voluntarias, en ésta se depositan las aportaciones que de manera adicional quiera realizar

el trabajador.

Este ordenamiento d a origen al estableci miento de las administradoras de fondos para e l reti constitución y aunque su funcionamiento requieren previa autorización por parte de la Comisión Νa Cional del Sistema de Ahorro para el

QUINTA. Las Administradoras đe Fondos рa ra el Retiro son empresas financieras que operan los ahorros para el retiro de los trabajadores. Ante es te hecho, la administradora elegida por el trabajador recibe recursos del seguro de retiro, los abre una individual a nombre de éste y en ella indivi Cuenta dualiza y administra las cuotas depositadas de los рa trones, trabajadores y gobierno. Este dinero movi do hacía operaciones de inversión con el fin de ob tener rendimientos que incrementen la cuenta del tra bajador; no obstante, consideramos que esta función es arriesgada porque los trabajadores no cuentan los conocimientos necesarios en cuestión de inversiopor consecuencia lógica no sabrán que clase de inversión realizar, cediendo involuntariamente el derecho decidir sobre sus propios ahorros, pues las financieras si saben de este tipo de operaciones.

SEXTA. Ante el caso de que algún trabaja dor no elija una administradora de fondos para el re tiro que opere su cuenta individual, los recursos provenientes de las aportaciones se depositan, mientras se realiza su individualización, en una llamada "cuenta concentradora" por un período determinado y una vez transcurrido el plazo, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro destinará esos recursos a la administradora que considere más conveniente.

Proponemos que esta disposición sea objeto de una revisión, puesto que advertimos que existe con tradicción en cuanto al derecho que tiene el trabaja dor a elejir administradora que maneje sus ahorros para el retiro.

SEPTIMA. Los requisitos para retirarse de vida laboral activa son tener una edad đe para pensionarse por cesantía en edad o contar con sesenta y cinco años para solicitar una pensión por vejez y cubrir en ambos casos 1.250 cotizaciones. Si a l llegar el momento de concluir la laboral. el saldo acumulado en cuenta l a indivi del trabajador resulta insuficiente para obtener su pensión, el gobierno le garantiza la obtención complementando lo necesario para una. su otorgamiento. Para e l caso de no cubrir las cotizaciones requeri trabajador puede retirar e l Su dinero en una so la exhibición si decide no adquirir una renta vitali cia o contratar retiros programados. Resaltando que en

esta última situación, no se hace aclaración alguna respecto a la obtención o no de una pensión.

OCTAVA. La Ley del Seguro Social de 1997, entraña serias contradicciones que indudablemente cuten en los beneficios que proporciona el régimen obligatorio del seguro social, respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Por motivo, pugnamos por una modificación a las disposicio nes del citado ordenamiento que reditúen en el mejo ramiento de las prestaciones para los asegurados; así, proporcionamos una solución en cuanto a la participa ción de empresas privadas en la administración de la seguridad social, además de proponer cambios radicales las demás disposiciones que se ocupan de la regu lación del seguro de retiro, cesantía en edad avanza da y vejez.

BIBLIOGRAFIA

ALMANZA PASTOR, José Manuel. <u>Derecho de la seguridad</u> social, sexta edición, Tecnos, México, 1989.

ALONSO OLEA, Manuel. <u>Instituciones de seguridad social</u>, quinta edición, Instituto de estudios políticos, Esp<u>a</u>ña, 1974.

ALONSO OLEA, Manuel et al. <u>Introducción al derecho del</u> trabajo, cuarta edición, Revista de derecho privado, M<u>é</u> xico, 1981.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Las afores paso a paso</u>, S<u>i</u>cco, México, 1996.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Guía práctica de las afores</u>
<u>y el nuevo SAR</u>, Sicco, México, 1997.

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Seguro social, manual práctico</u>, Sicco, México, 1997.

ARAUJO AGUILAR, José. <u>Afores: guía básica</u>, McGraw-Hill, México, 1997.

ARCE CANO, Gustavo. <u>De los seguros sociales a la seguridad social</u>, Botas, México, 1972.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. <u>Derecho de la seguridad social,</u> Trillas. México, 1991.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. <u>Manual de derecho ad</u> <u>ministrativo del trabajo</u>, Porrúa, México, 1985.

BARNES, Harry Elmer y Howard Becker. <u>Historia del pen-</u> <u>samiento social</u>, tomo 1, Fondo de cultura económica, México, 1984.

BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. <u>Derecho procesal del traba-</u>
<u>jo</u>, Trillas, México, 1991.

BEVERIDGE, William. Las bases de la <u>seguridad social</u>, Fondo de cultura económica, México, 1944.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. <u>Derecho de la seguridad social,</u> Harla, México, 1987.

CARCELEN CONESA, José miguel. <u>Planes de pensiones y</u> <u>sistemas de jubilación</u>, Tecnos, México, 1989.

CARDENAS GUTIERREZ, Carlos. <u>Estudio práctico sobre el SAR</u>, Efisa, México, 1997.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. <u>Derecho de la seguridad social</u>, McGraw-Hill, México, 1997.

CARRO IGELMO, Alberto José. <u>Historia social del traba-</u> jo, séptima edición, Porrúa, España, 1986.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. <u>38 lecciones de derecho la-</u> boral, séptima edición, Trillas, México, 1992.

DAVALOS MORALES, José. <u>Tópicos laborales</u>, Porrúa, Méx<u>i</u> co. 1992.

DE BUEN L., Nestor. <u>Derecho del trabajo</u>, tomo I, <u>Po</u>rrúa. México. 1991.

DE FERRARI, Francisco. <u>Los principios de la seguridad</u> social, segunda edición, Depalma, Argentina, 1972.

DE LA VILLA, Luis Enríque y Carlos Palomeque. <u>Intro-ducción a la economía del trabajo</u>, Vol. I, Debate, E<u>s</u> paña. 1980.

GARCIA CRUZ, Miguel. <u>La seguridad social, bases, evolución, importancia económica, social y política,</u> Costa Amic, México, 1972.

GARCIA CRUZ, Miguel. <u>La seguridad social en México</u>, Costa Amic, México, 1958.

GARCIA SAENZ, Ricardo et al. <u>Marco conceptual de la</u> seguridad social, Libros de México, México, 1984.

GERAD BERTRAND, Alejandro. <u>Manual del seguro social</u> tematizado, Limusa, México, 1991.

GOMEZ LARA, Cipriano. <u>Teoría general del proceso</u>, oct<u>a</u> va edición, Harla, México, 1990.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. El derecho social y la seguridad social integral. Textos jurídicos univer sitarios. México. 1973.

GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y seguridad sociales del trabajo, Limusa, México, 1989.

GUERRERO, Euquerio. <u>Manual de derecho del trabajo</u>, t<u>o</u> mo 1. décimo séptima edición, Porrúa, México, 1994.

GUTIERREZ ARAGON, Raquel. <u>Lineamiento de derecho del</u> trabajo y de la seguridad social en México, novena <u>e</u> dición, Porrúa, México, 1991.

KAYE, Dionisio J. <u>Relaciones individuales y colectivas</u> del <u>trabajo</u>, Themis, México, 1995.

KROTOSCHIN, Ernesto. <u>Estudios de derecho del trabajo y</u> <u>seguridad social</u>, Depalma, México, 1967.

MACIAS SANTOS, Eduardo et al. <u>El sistema de pensiones</u> en México <u>dentro del contexto internacional</u>. Themis,

México, 1993.

MORENO PADILLA, Javier. <u>Régimen fiscal de la seguridad</u> social y SAR, Themis, México, 1994.

NAVAS, Macedonio. <u>Historia universal</u>, Herrero, México, 1967.

PEREZ LEÑERO, José. <u>Fundamentos de la seguridad social</u>, Aguilar, España, 1956.

PORRAS Y LOPEZ, Armando. <u>Derecho mexicano del trabajo</u>, Porrúa, México, 1978.

RUIZ DURAN, Clemente. <u>Sistemas de seguridad social en</u> <u>el siglo XXI</u>, Diana, México, 1997.

RUIZ MORENO, Angel Guillermo. <u>Las afore, Porrúa, Méxi</u>co. 1997.

SANCHEZ B., Armando y otros. <u>Estudio e interpretación</u> <u>de la nueva Ley del Seguro Social</u>, Sicco, México, 1996.

SANCHEZ HERNANDEZ, Faustino. <u>Legislación laboral y seguridad social</u>, Trillas, México, 1979.

SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho mexicano de la seguri-

dad social, Porrúa, México, 1987.

SANCHEZ VARGAS, Gustavo. <u>Origen y evolución de la se-</u> guridad social en México, UNAM, México, 1963.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales S. <u>Derecho de</u> la seguridad social, Pac, México, 1986.

TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo derecho administrativo del</u>
<u>trabajo</u>, tomo II, segunda edición, Porrúa, México, 1979.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, centésima décima segunda edición, Porrúa, México, 1997.

<u>Ley Federal del Trabajo</u>, sexagésima edición, Porrúa, <u>Mé</u> xico. 1996.

Ley del Seguro Social, Alco, México, 1992.

Ley del Seguro Social, McGraw-Hill, México, 1997.

HEMEROGRAFIA

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid. <u>Comparativo entre SAR ante-rior y nuevo SAR</u>, Revista Laboral, número 48, Sicco, México, septiembre de 1997.

ARELLANO BERNAL, Gloria. <u>Nuevo reglamento de la Ley de</u>
<u>los Sistemas de Ahorro para el Retiro</u>, Revista Lab<u>o</u>
ral. número 50, Sicco, México, noviembre de 1997.

CONSAR, <u>Algo más sobre afores y siefores</u>. Revista L<u>a</u> boral, número 48, Sicco, México, septiembre de 1997.

DELGADO MOYA, Rubén. <u>El seguro social mexicano, ¿sigue siendo social o se ha privatizado?</u>, Revista Lab<u>o</u>ral, número 50, Sicco, México, noviembre de 1997.

SAENZ GARZA, Miguel Angel. <u>La nueva Ley del Seguro Social, derechos que se pierden</u>, Revista Responsa, n<u>ú</u> mero 10, México, mayo de 1997.

DICCIONARIOS

CAPAN FILAS, Rodolfo y Eduardo Giorlandin. <u>Diccionario</u> de <u>derecho social</u>, Rubinzal Culzoni, Argentina, 1997.

GARRONE, José Alberto. <u>Diccionario Jurídico</u>, Abeledo-P<u>e</u>rrot, Argentina, 1987.

RUBINSTEIN, Santiago. <u>Diccionario de derecho del tra-bajo y de la seguridad social</u>, Depalma, Argentina, 1983.